

JUREC

Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO ENERO 2012

09-01-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Diciembre - SAC 2011 – CUIT 0-1
09-01-12 Vence Pago Aportes IPS Diciembre - SAC 2011
10-01-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Diciembre – SAC 2011 - CUIT 2-3
11-01-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Diciembre – SAC 2011 – CUIT 4-5
12-01-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Diciembre – SAC 2011 - CUIT 6-7
13-01-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Diciembre – SAC 2011 - CUIT 8-9
20-01-12 Vence pago Moratoria I.P.S.

RECESO ENERO JUREC

El JUREC no atenderá público del 2 al 31 de enero de 2011 inclusive.

Las consultas deberán hacerse por correo electrónico a la dirección secretariajurecsanmiguel@gmail.com

CURIA – ECONOMATO RECESO ENERO

Les informamos que no habrá atención en el Obispado de San Miguel, durante los días **1 al 15 de enero de 2012**. Se reiniciarán labores normales el **16 de enero de 2012**, tanto en la Curia como en el Economato.

Quedamos a su disposición en el Señor y María Santísima.

OBISPADO DE SAN MIGUEL
EN LA ARGENTINA
J. J. de Urquiza 1769
B1663GXM SAN MIGUEL
Tel/fax. 011- 4664 9207

ACTA CONSEJO RELACIONES LABORALES – 17-11-2011

En la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de Noviembre de 2011 se reúne el Consejo de Relaciones Laborales en la Sede de SADOP con la presencia de los siguientes integrantes, a saber: por DIPREGEP, el Sub-Director Técnico Pedagógico Prof. Jorge Iglesias y el Sr. Gabriel García; por ADEEPRA el Dr. Carlos Camarotti y el Lic. Perpetuo Lentijo; por CEC: la Dra. María Cecilia Garritano y la Dra. María Alicia Fueyo de Cámara; por SADOP, Sres. José Luis Fernández y Juan Carlos Leva; por AIEPBA: Prof. Mónica Pinelli y el Dr. Flavio Pintos; por ACIDEPBA: Dr. Héctor Juiz y Cdr. Héctor Reynoso; por el Ministerio de Trabajo, de la Subsecretaría de la Negociación Colectiva del Sector Público, la Directora de Registro Paritario, Dra. María Luisa Millán. Se comienza la reunión con la firma del acta del 12/05 y se acuerda que para la próxima reunión se pondrán al día las actas pendientes. A continuación, se conforma el orden del día propuesto por las distintas partes, a saber:

1. Escuelas articuladas en proceso de estatización.

No hay problemas con los docentes, sí con los directivos. En charla con el Director de Inspección General Prof. Leonardo Biondi, manifiesta que si bien los directivos pasan como provisionales, el cargo se podría personalizar hasta su renuncia o jubilación. El Prof. pidió que se identificaran los casos. Casos identificados por ADEEPRA: Juan José Paso de Pehuajó y Vicealmirante Irizar de Rivadavia. Lograr acuerdo en este Consejo es un elemento más para ir a la Dirección General a buscar la solución a este problema, teniendo en cuenta que existe por parte de la Gestión voluntad para lograr esa solución. SADOP esta de acuerdo siempre que se estudie caso por caso, y opina que tanto la parte sindical como la parte empleadora deben estar de acuerdo para sostener los cargos de los directivos. AIEPBA acompaña la propuesta y realizará el análisis en su Comisión Directiva. CEC acompaña la propuesta a pesar de no tener casos concretos, manifiesta la voluntad Respecto a este tema propuesto.

2. Actas.

Se acuerda firmar las actas en la próxima reunión del Consejo.

3.- Situación de violencia en una Escuela de Colón.

A efectos de la intervención de quienes corresponda, el SADOP pone en conocimiento de los miembros de este Consejo que se les ha informado que en la Escuela Monseñor De Andrea - Nivel Secundario – de la localidad de Colón - Región XIII, están ocurriendo una serie de hechos violentos en los que estarían involucrados autoridades del establecimiento, personal docente, un alumno y su madre. No obstante la intervención de la Jefatura Regional de DIPREGEP la situación de

conflicto aún no ha cesado. Se solicita a DIPREGEP evaluar lo actuado por las Inspectoras. La Dra. Fueyo explica que hay que dar intervención al Servicio Local y expresa que el CEC se va a poner en contacto con la escuela para ver que está pasando. Se acuerda aplicar la Disposición 1/93 y documentar desde el principio el problema.

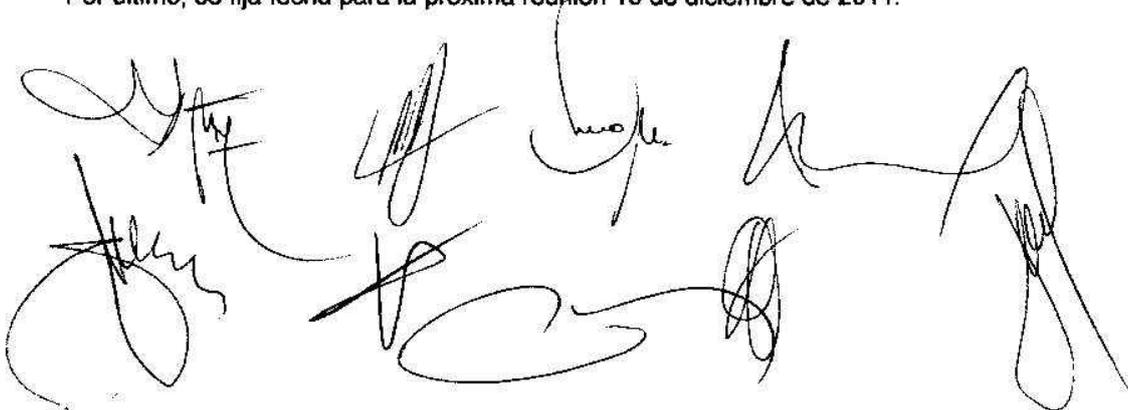
4.- Descuentos por día de paro:

El SADOP plantea, en general, la vigencia plena del derecho constitucional de huelga y la ilegitimidad de los descuentos por días de paro que no han sido declarados ilegales por la autoridad de aplicación de la normativa laboral. En particular, plantea las circunstancias que determinaron la realización de la medida de fuerza llevada a cabo el 29/09/11 en repudio a la agresión de la que fue víctima el Director de una Escuela de la ciudad de Pergamino y destaca el consenso hacia la misma por parte de la mayoría de las comunidades educativas de la Provincia de Buenos Aires. Solicita a las Cámaras que, independientemente de la posición respecto de la cuestión de fondo sobre los descuentos por días de huelga, promuevan entre sus asociados la devolución de los descuentos efectuados por la adhesión de los docentes a esta medida. Se destaca que la mayoría de los descuentos se produjeron en las localidades de Mar del Plata, La Plata, La Matanza y Bahía Blanca, entre otras. La Dra. Garitano expresa que se tenga en cuenta el antecedente existente en la DIPREGEP relativo a la no obligatoriedad de la devolución del aporte respecto de un día no trabajado por huelga. EL Prof. Iglesias explica que esto va más allá de DIPREGEP. El Lic. Lentijo explica que por principio, día no trabajado, día descontado, parece que en este caso se trae a colación el motivo del paro, y en estos casos sería bueno que el sindicato avise a las Cámaras para que los apoyen. La Dra. Fueyo expresa que habría que analizar si la medida fue la adecuada para el caso.

3. Pausa laboral.

ACIDEPBA trae posición por escrito, la cual se agregará al acta, para seguir avanzando en la búsqueda de una solución al problema. Queda el tema en discusión. AIEPBA no presta consenso. Lo van seguir trabajando y están encarando una investigación sobre el tema. CEC propone trabajar juntos y buscar alternativas.

Por último, se fija fecha para la próxima reunión 15 de diciembre de 2011.



RESOLUCION 1455 - PAUTAS PARA QUIENES OPTEN POR LA FORMA ELECTRÓNICA O DIGITAL EN LA EMISIÓN DE RECIBOS DE SUELDO

Bs. As., 18/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.282.224/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramitan las presentaciones formuladas por distintos interesados para que se autorice la emisión de los recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo del soporte en papel utilizado hasta el presente.

Que los antecedentes reseñados dan cuenta de las inquietudes demostradas por los particulares en utilizar los avances tecnológicos existentes en materia documentaria para proceder a su aplicación en el ámbito laboral.

Que al respecto, cabe recordar que el artículo 138 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, ha establecido que todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador o en las condiciones del artículo 59 de la citada norma, la cual ha previsto la firma como condición esencial de todos los actos extendidos bajo forma privada con motivo del contrato de trabajo.

Que además de ello, el artículo 139 de la L.C.T. ha impuesto como requisito formal que el recibo de haberes sea emitido por el empleador en doble ejemplar, teniendo éste último la obligación de entregar su duplicado al trabajador.

Que por otra parte, el artículo 140 del mencionado ordenamiento ha regulado todo lo atinente al contenido necesario que debe incluirse en un recibo de pago de salarios.

Que en otro orden, a través de la Ley N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002 y sus normas modificatorias y complementarias, se ha reconocido el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones allí previstas, estableciéndose sistemas de comprobación de autoría e integridad, aplicados a cada caso.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que resulta necesario armonizar las legítimas expectativas vertidas en el uso de tales medios con las garantías que deben asegurarse al ejercicio de los derechos de los trabajadores, como derivación del orden público laboral vigente, se estima procedente establecer los requisitos o modalidades que aseguren la validez probatoria de los recibos emitidos bajo el modo en examen, la veracidad de sus enunciaciones, la intangibilidad de la remuneración allí descripta y el más eficaz contralor de su pago.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) ha efectuado una serie de precisiones respecto de los recaudos a tener en cuenta para el uso de la firma digital y el empleo de la firma electrónica.

Que la ex Dirección de Sistemas Informáticos, actual Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica, y la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se han pronunciado en orden a su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 146 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Reglaméntase el régimen de autorización a los empleadores para emitir recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo de soporte en papel utilizado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente.

Art. 2º — El empleador que solicite autorización para implementar la emisión de recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración, con las modalidades descriptas en el artículo anterior, deberá formular una presentación en tal sentido ante la SECRETARIA DE TRABAJO, conteniendo los siguientes requisitos mínimos:

- a) Fundamentación general de la petición.
- b) Universo de trabajadores alcanzado por la medida.
- c) Protocolos y estándares tecnológicos utilizados para garantizar la seguridad, autenticidad, autoría, integridad e inalterabilidad de los recibos emitidos bajo estas modalidades.
- d) Cumplimiento de la forma y contenido necesario que debe poseer cada uno de los recibos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, y demás normas complementarias.
- e) Declaración jurada del representante legal del empleador, con firma certificada notarialmente, vertida en ejemplar anexo, en cuanto a que la empresa reconocerá la autenticidad de los recibos emitidos en los términos del presente régimen.
- f) Mecanismo de sustitución del soporte papel, con las modalidades de emisión del recibo suscripto por el funcionario autorizado de la empresa y su acuse de recepción por parte del trabajador, conteniendo las firmas previstas en la Ley N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628/02 y sus normas modificatorias y complementarias. Deberá garantizarse la recepción del documento al trabajador mediante su acceso a intranet de la organización por canal seguro, por usuario y clave, con plazo adecuado de visualización. Asimismo, se deberán arbitrar los medios para posibilitar su eventual impresión de manera gratuita por parte del interesado.
- g) Procesos operativos de flujo electrónico que permitan considerar la trazabilidad de los casos sujetos a este régimen.
- h) Modo de asegurar el pleno acceso de los trabajadores a sus recibos emitidos conforme la presente reglamentación, fuera del establecimiento y de forma personal y privada,
- i) Acciones de contingencia para la guarda y recuperación de los recibos, sin afectación alguna a su contenido.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TRABAJO evaluará la procedencia de la solicitud de autorización y, previa opinión de las áreas técnicas y jurídicas, se pronunciará sobre su admisibilidad.

Art. 4º — En todos los casos y con carácter previo, la autoridad administrativa podrá requerir al peticionante el suministro de información adicional o sugerir las adecuaciones que estime pertinentes para considerar la viabilidad de la petición.

Art. 5º — La autorización conferida podrá ser revocada en el supuesto de constatarse la inobservancia de la normativa aplicable.

Art. 6º — Los ejemplares de recibos instrumentados de acuerdo a este régimen deberán contener la siguiente mención: “La empresa reconoce la autenticidad, autoría e integridad del presente documento, cuya emisión ha sido autorizada mediante Resolución S.T. Nº...”.

Art. 7º — Déjase constancia que los actos administrativos dictados como consecuencia de la puesta en marcha de este régimen, no podrán ser invocados por los empleadores para justificar el desconocimiento o apartamiento de sus obligaciones laborales y de la seguridad social, ni para modificar los efectos derivados de las garantías y presunciones a favor de los trabajadores, contempladas en el ordenamiento vigente.

Art. 8º — Designase a la SECRETARIA DE TRABAJO como autoridad de aplicación de la presente, facultándola para dictar las normas complementarias y aclaratorias de esta reglamentación.

Art. 9º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

DECRETO 298/11 – PRORROGA REDUCCION CONTRIBUCIONES PATRONALES

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.356.888/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.476, el Decreto Nº 68 del 24 de enero de 2011, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2650 de fecha 3 de agosto de 2009, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 3 de fecha 12 de enero de 2009, 347 de fecha 24 de abril de 2009, 589 de fecha 7 de julio de 2009, 122 de fecha 27 de enero de 2010 y 400 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 26.476 establece que, por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral, los empleadores gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a distintos subsistemas de la seguridad social.

Que el beneficio consiste en que durante los primeros DOCE (12) meses sólo se deberá ingresar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las citadas contribuciones y por los segundos DOCE (12) meses se pagará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las mismas.

Que el artículo 23 de la citada ley prevé que el beneficio regirá por DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la ley mencionada tengan efecto, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto 68/11 se prorrogó desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo establecido en el artículo mencionado precedentemente.

Que la Ley N° 26.476 se ha constituido en una herramienta de promoción del “Trabajo Decente”, por tal motivo resulta oportuno prorrogar el plazo vigente para el beneficio dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley N° 26.476, desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 23 de la Ley N° 26.476.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 26.476.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:12/01/2015

JUREC

Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO MARZO 2012

- 07-03-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Febrero 2012 – CUIT 0-1
08-03-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Febrero 2012 - CUIT 2-3
09-03-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Febrero 2012 – CUIT 4-5
09-03-12 Vence Pago Aportes IPS Febrero 2012
12-03-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Febrero 2012 - CUIT 6-7
13-03-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Febrero 2012 - CUIT 8-9
20-03-12 Vence pago Moratoria I.P.S.
30-03-12 Vence Presentación Declaración Jurada 3º cuatrines 2011 ante el I.P.S.

CONTRIBUCIONES PATRONALES – DECRETO 201/12

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el Expediente N° 6392/02 en DOS (2) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 24.241, los Decretos Nros. 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9º de la Ley N° 25.453, 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009 y 160 del 16 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, para la jubilación del personal con relación de dependencia, con un aporte equivalente al DIECISEIS POR CIENTO (16%) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley N° 24.049, están alcanzadas por los términos de la legislación previsional citada.

Que el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.453, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso a) de su Artículo 2° y en el DIECISEIS POR CIENTO (16%), para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Que, posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en UN (1) punto por el Artículo 80 de la Ley N° 25.565.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1034 de fecha 14 de agosto de 2001 se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001 inclusive, la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes N° 24.521, sus modificaciones, y N° 26.206.

Que, por su parte, el Decreto N° 284 de fecha 8 de febrero de 2002 prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Que el Decreto N° 539 de fecha 10 de marzo de 2003 prorrogó nuevamente ese plazo hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1806 de fecha 10 de diciembre de 2004 se prorrogó nuevamente la suspensión de los efectos del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 986 de fecha 19 de agosto de 2005 se prorrogó nuevamente la suspensión de los efectos del Decreto N° 814/01, desde el 1° de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que, asimismo, por el Artículo 1° del Decreto N° 151 del 22 de febrero de 2007 se prorrogó nuevamente la suspensión del Decreto N° 814/01, desde el 1° de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 108/09 se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive y por el Decreto N° 160/11 se hizo lo propio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 814/01, según texto modificado por la Ley N° 25.723, los empleadores pueden computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, los puntos porcentuales establecidos en el Anexo I de dicha norma.

Que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en la Ley N° 13.047 están exceptuados del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se encuentran en una situación de inequidad tributaria en relación con el resto de las actividades privadas, al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Que la situación descripta colisiona, para este sector, con los objetivos planteados al momento de dictarse el Decreto N° 814/01, de establecer el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, mediante la reducción de los costos disminuyendo la presión sobre la nómina salarial.

Que conforme la Ley N° 24.049 la administración y supervisión de las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 fue transferida a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, contando la mayoría de ellas con el aporte estatal para el financiamiento previsto en la Ley N° 26.206, el cual surge de los respectivos presupuestos provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 generaría, por lo tanto, un incremento en las partidas presupuestarias provinciales afectadas a los aportes estatales en momentos que las mismas están efectuando ingentes esfuerzos por incrementar los recursos asignados a educación, según las demandas de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075 y por mantener el equilibrio fiscal, situación que se ha evitado sucesivamente mediante el dictado de los Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05, 151/07, 108/09 y 160/11.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descripta anteriormente.

Que tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial y de la que el Gobierno Nacional procura evitar sus mayores riesgos.

Que los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en las Leyes N° 13.047 y N° 24.049 son regulados y supervisados en cuanto a sus aranceles por las autoridades jurisdiccionales.

Que es prioridad del Gobierno Nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicar a este sector ese decreto.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el

PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, del inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el Artículo 10 de la citada ley dispone que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme con lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISION BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el Artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme con las disposiciones de las Leyes Nº 13.047 y Nº 24.049.

Art. 2º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Baraño.

**COMUNICACIÓN Nº 15 – MOVIMIENTOS ALTAS
SUPLENTE**

Dirección General de

Cultura y Educación

Buenos Aires
LA PROVINCIA

COMUNICACIÓN N° 15

JEFATURAS DE REGION 1 a 25
SR/A, INSPECTOR/A, JEFE/A REGIONAL:
SU DESPACHO

Se remite para su conocimiento y comunicación a los servicios educativos de la región a su cargo el cronograma de Aitas para los docentes suplentes de todos los niveles y modalidades de la enseñanza, ciclo lectivo 2012.

Se recuerda que todos los movimientos de Alta producidos en periodo compensatorio o de exámenes requieren la firma de Inspector.

Atentamente

Prof. Nora Pinedo
Directora de Gestión Administrativa

Educación Inicial	28/02/2012
Educación Especial	28/02/2012
Educación Primaria	13/02/2012
Educación Secundaria	13/02/2012
Educación Superior	13/02/2012
Directivos de Nivel Inicial y Especial	28/02/2012
Directivos de otros Niveles	1/02/2012

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIPREGEP
LA PLATA, 6 de Febrero de 2012.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:12/01/2015

JUREC

Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO ABRIL 2012

09-04-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Marzo 2012 – CUIT 0-1

09-04-12 Vence Pago Aportes IPS Marzo 2012

10-04-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Marzo 2012 - CUIT 2-3

11-04-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Marzo 2012 – CUIT 4-5

12-04-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Marzo 2012 - CUIT 6-7

13-04-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Marzo 2012 - CUIT 8-9

20-04-12 Vence pago Moratoria I.P.S.

RESOLUCION GENERAL AFIP 3279 - Conceptos no remunerativos incluidos en la retribución de trabajadores en relación de dependencia. Régimen de Información. Su implementación

Bs. As., 24/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12836-15-2012 de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del desarrollo de las tareas de fiscalización y del análisis de la información obrante en las bases de datos que administra este Organismo, se ha verificado que numerosos empleadores abonan parte de la retribución correspondiente a los trabajadores en relación de dependencia mediante conceptos que consignan como no remunerativos.

Que la proliferación de dichas prácticas impacta directamente sobre la base imponible para la determinación de los aportes y de las contribuciones patronales que financian el Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que corresponde a esta Administración Federal realizar los controles que permitan determinar si tales supuestos se ajustan a la normativa vigente y, en caso negativo, efectuar los actos destinados a corregir los desvíos que se constaten.

Que la disponibilidad anticipada de información estratégica constituye un elemento esencial para el fortalecimiento de las aludidas tareas de control, potenciando los resultados de la fiscalización que compete a este Organismo.

Que a tal efecto, resulta aconsejable implementar un régimen de información respecto de las retribuciones aludidas en el primer considerando, a cumplir por los empleadores comprendidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social, con carácter previo al pago de las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores comprendidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social deberán cumplir el régimen de información que se establece por la presente, en relación con las retribuciones que, bajo el concepto de no remunerativas, abonen a sus trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea el carácter o naturaleza que se les otorgue.

Art. 2º — La obligación dispuesta en el artículo 1º deberá cumplirse con anterioridad al momento de abonar las pertinentes retribuciones.

La información deberá suministrarse a través del micrositio “DECLARACION JURADA INFORMATIVA DE CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS (DJNR)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) y estará referida a la denominación del/los concepto/s considerado/s como no remunerativo/s, la normativa —legal o convencional— que lo/s avala/n y el importe total liquidado correspondiente a los mismos.

Art. 3º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2012, inclusive, y será de aplicación respecto de las remuneraciones que se abonen a partir de dicha fecha.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Ricardo Echeagaray

COMUNICADO DIPREGEP Nº 35 – SUELDOS DOCENTES

COMUNICACIÓN Nº 35

DESTINATARIOS: Jefaturas de Región 1 a 25.- A Sociedades.-

PARA SU CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Se informan los nuevos lineamientos para la liquidación de haberes del personal docente, de acuerdo al incremento salarial acordado en el marco de las negociaciones paritarias Ley 13552, aplicable a partir del 1 de marzo de 2012:

- 1) Incrementar en doscientos cuarenta y dos pesos (\$242,00) el sueldo básico de índice 1 (correspondiente al preceptor) (Código 011.0).-
- 2) Incrementar en sesenta y cuatro pesos (\$64,00) la Bonificación Remunerativa Bonificable establecida en el art. 3 del Dto. 1176/11, quedando establecida en doscientos dieciocho pesos (\$218,00) (Código 44.5) -
- 3) Incrementar en noventa y dos pesos (\$92,00) la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el art. 3 del Dto. 2794/08 y modificatorios, quedando establecida en cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$451,00) (Código 45.5).-
- 4) Incrementar en 7 puntos porcentuales el % para el cálculo de la Bonificación Remunerativa No Bonificable por función diferenciada que actualmente perciben los docentes de:
 - ❖ Ed. Inicial (Código 62.3) y Ed. Primaria (Código 64,1), elevándolo del 31% al 38%.-
 - ❖ Psicología Comunitaria y Pedagogía Social (Código 62.3), elevándolo del 39% al 46%.-
 - ❖ Educación Especial (Código 62.3), elevándolo del 43% al 50%.-
- 5) Establecer en 25% el porcentaje a aplicar sobre el sueldo básico correspondiente al índice 1 para el cálculo de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el art. 7 del Dto. 2794/08 y modificatorios (Código 65.3).-
- 6) El salario del Maestro de Grado Inicial –cargo de índice 1.1 Jornada Simple- quedará establecido en dos mil novecientos pesos (\$2900,00) monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente.-

Departamento Establecimientos e Inspecciones,
DIPREGEP, La Plata, 20 de marzo de 2012.-

MNL
kab


MIRIAM NOEMI LIZAUR
Dpto. de Inspección y Establecimientos
Dpto. Prov. de Educación y Gestión Pedagógica
Dpto. General de Cultura y Educación
de la Prov. de Buenos Aires


MARÍA NOEMÍ RENEDO
Dpto. de Gestión Administrativa
Dpto. de Gestión de Recursos Humanos
Dpto. General de Cultura y Educación
de la Prov. de Bs. As.

**RESOLUCION 229/12 MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION –
SALARIO MINIMO DOCENTE CARGO DE MAESTRO**

Bs. As., 5/3/2012

VISTO:

El Expediente Nº 2172/12 del Registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.206 y 26.075, el Decreto Nº 457 de fecha 27 de abril de 2007 y el Acta de fecha 23 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la transferencia de los servicios educativos a las provincias son éstas quienes tienen la exclusiva competencia de la regulación y administración en sus jurisdicciones de las condiciones salariales de su personal docente.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 dispuso que el ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y las entidades gremiales docentes con representación nacional acuerden un convenio marco que incluya pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que mediante el Decreto Nº 457 de fecha 27 de abril de 2007 se establecieron pautas para hacer operativa la disposición del mencionado artículo 10 de la Ley Nº 26.075.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.075 la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET), la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA), por la parte gremial, y los MINISTERIOS DE EDUCACION y de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, por la parte empleadora, suscribieron el Acta de fecha 23 de febrero de 2012 obrante a fojas 3/6.

Que el acta citada, de fecha 23 de febrero de 2012, da cuenta de que las partes fijaron sus posiciones y, luego de un extenso intercambio de opiniones, no pudo arribarse a un acuerdo sobre el monto de la retribución mínima de los trabajadores docentes.

Que por las razones expuestas y conforme con la normativa vigente se debe fijar el monto correspondiente para el cargo de maestro, jornada simple, sin antigüedad o su equivalente en horas cátedra.

Que la fijación de la retribución mínima prevista en la Ley Nº 26.075 y su Decreto reglamentario Nº 457/07 refleja la decisión política del Gobierno Nacional de garantizar que ningún docente perciba una remuneración inferior a la fijada por dicho concepto.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.075 creó en el ámbito del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente.

Que en este marco, este Ministerio también debe establecer la base de cálculo que permita realizar las transferencias correspondientes al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente a las provincias incorporadas en línea con lo establecido por el precitado artículo 9º de la Ley Nº 26.075.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, los artículos 9º y 115 de la Ley N° 26.206 y los artículos 2º, inciso i), y 9º de la Ley N° 26.075.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Art. 1 - Determinar, a los efectos del funcionamiento del sistema educativo, un salario mínimo docente de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2800) para el cargo de maestro, jornada simple, sin antigüedad o equivalente en horas cátedra a partir del 1º de marzo de 2012, incluyendo dicho importe el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE establecido en el punto TERCERO del acta citada.

Art. 2 - El salario fijado en el artículo primero será importe de referencia para dar cumplimiento a las transferencias en las provincias que integran el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente creado por el artículo 9º de la Ley N° 26.075.

Art. 3 - De forma

RESOLUCION 1/2012 – CONSEJO GREMIAL ENSEÑANZA PRIVADA – SUELDOS PERSONAL NO DOCENTE

Bs. As., 13/3/2012

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18º, inc. b, y 31, inciso 2º, de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que el representante gremial del personal no docente ha solicitado por ante este Consejo se apruebe una recomposición salarial del sector para aquellos que desempeñan tareas en la ZONA 1, conforme Resolución N° 2 - CGEP - 2011, mediante Actuación Interna N° 39/2012.

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado oportuno otorgar un incremento salarial personal no docente comprendido en el inciso b) del art. 18 de la Ley 13.047.

Que, por sesión de fecha 13 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus artículos 18, inciso b), y 31.

Por ello, en uso de facultades propias,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2º, inciso a), de la referida normativa - ZONA 1, los siguientes sueldos básicos:

A partir del 1 de marzo de 2012:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales: \$ 3.769,00

b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos: \$ 101,58

Art. 2º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2º, incisos b) y c), de la referida normativa - ZONA 1, los siguientes sueldos básicos:

A partir del 1 de marzo de 2012:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales: \$ 3.769,00

b) Personal Administrativo, por 48 hs. semanales: \$ 3.769,00

Art. 3º — Cuando el personal a que se refieren los artículos 1º y 2º cumpla tareas en tiempo inferior a 48 horas semanales, el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta Resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

Art. 5º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elena Otaola. — Manuel Gómez. — Pablo Olocco. — Norberto Balóira. — Guillermo Marconi. — Hector Neri. — Enrique Martín. — Silvia Squire. — Erica V. Covalschi. — Edgardo Rodríguez. — Jorge Kalinga. — Alicia Velich.

**RESOLUCIÓN Nº 2/2012 CGEP
SALARIOS PERSONAL NO DOCENTE**

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 2/2012

Establécense los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b, y 31, inciso 2º, de la Ley Nº 13.047, y CONSIDERANDO:

Que el representante gremial del personal no docente ha solicitado por ante este Consejo se fijen las remuneraciones del sector para aquellos que desempeñan tareas en la ZONA 2 conforme Resolución Nº 04 - CGEP - 2011 mediante Actuación Interna Nº 42/2012.

este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado que corresponde fijar las remuneraciones al personal no docente comprendido en el inciso b) del Art. 18 de la Ley Nº 13.047 y que se desempeña en la Zona 2.

Que, por sesión de fecha 20 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus artículos 18, inciso b), y 31.

Por ello, en uso de facultades propias,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º, incisos a), b) y c), de la referida normativa - ZONA 2, los siguientes sueldos básicos que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Héctor Neri. — Enrique Martín. — Norberto Balaira. — Jorge Kalinger. — Alicia Velich. — Erica V. Covalschi. — Elena Otaola. — Edgardo Rodríguez.

ANEXO Nº 1**CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA****LEY 13.047****AGRUPAMIENTO MAESTRANZA**

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012

	1º CATEG.	2º CATEG.	3º CATEG.	4º CATEG.	5º CATEG.
BASICO	3760	3600	3500	3450	3350

A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2012

	1º CATEG.	2º CATEG.	3º CATEG.	4º CATEG.	5º CATEG.
BASICO	4099	3987	3860	3730	3680

A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2012

	1º CATEG.	2º CATEG.	3º CATEG.	4º CATEG.	5º CATEG.
BASICO	4181	4067	3937	3805	3754

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012

	1º CATEG.	2º CATEG.	3º CATEG.	4º CATEG.	5º CATEG.
BASICO	92,5	91,5	90	88	85

A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2012

	1º CATEG.	2º CATEG.	3º CATEG.	4º CATEG.	5º CATEG.
BASICO	98,5	97	95,5	94	92

A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2012

	1º CATEG.	2º CATEG.	3º CATEG.	4º CATEG.	5º CATEG.
BASICO	104	102	101	99	97

RESOLUCIÓN Nº 3/2012 CGEP**SALARIOS PERSONAL DOCENTE EXTRAPROGRAMÁTICO**

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS**Resolución 3/2012**

Establécense los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso B, y 31, inciso 2º, de la Ley N° 13.047, y CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada.

Que se hace necesario continuar el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Que por sesión de fecha 20 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley N° 13.047 en su artículo 31.

Por ello, en uso de facultades propias,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley N° 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c), de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de marzo de 2012, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza \$ 3.443,73

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:

Director	\$ 298,83
Vicedirector	\$ 262,73
Jefe o Encargado de Sección	\$ 203,92
Subjefe o Subencargado de Sección	\$ 181,09

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos, a partir del 1 de marzo de 2012:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración. \$ 129,36

b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante \$ 119,49

c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración \$ 139,21

d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: \$ 129,36

e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración \$ 129,36

f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración \$ 119,49

g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de \$ 3.436,79 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente. \$ 3.436,79

h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: \$ 2.113,08 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de \$ 5,93

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el artículo 1º, inciso a).

Art 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18º, inciso b), de la Ley N° 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Héctor Neri. — Enrique Martín. — Norberto Baloiira. — Jorge Kalinger. — Alicia Velich. — Erica V. Covalschi. — Elena Otaola. — Edgardo Rodríguez.

RESOLUCIÓN N° 4/2012 CGEP**SALARIOS PERSONAL DOCENTE NO INCLUIDO EN POF**

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS**Resolución 4/2012**

Establécense los sueldos básicos para el personal no docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza privada.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b, y 31, inciso 2º, de la Ley N° 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada.

Que se hace necesario continuar el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Que por sesión de fecha 20 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley N° 13.047 en su artículo 31.

Por ello, en uso de las facultades propias,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2°, inciso a), de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1° de marzo de 2012 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos \$ 114,56

b) Para el Director de Escuela Idiomatica que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante: \$ 3.892,22

Cuando posea título habilitante: \$ 4.045,61

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico-funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,

Cuando posea título habilitante: \$ 128,95

Cuando no posea título habilitante: \$ 119,33

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos

Cuando posea título habilitante \$ 139,35

Cuando no posea título habilitante \$ 129,74

e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 2° — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3° — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4° — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5° — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 6° — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provin-

ciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Héctor Neri. — Enrique Martín. — Norberto Balaira. — Jorge Kalinge. — Alicia Velich. Erica V. Covalschi. — Elena Otaola. — Edgardo Rodríguez.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:12/01/2015

JUREC

Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO JUNIO 2012

07-06-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Mayo 2012 – CUIT 0-1
08-06-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Mayo 2012 - CUIT 2-3
08-06-12 Vence Pago Aportes IPS Mayo 2012
11-06-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Mayo 2012 – CUIT 4-5
12-06-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Mayo 2012 - CUIT 6-7
13-06-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes Mayo 2012 - CUIT 8-9
29-06-12 Presentacion Declaracion Jurada 1º cuatrimestre 2012 ante el I.P.S.

COMUNICADO Nº 73 DIPREGEP CADUCIDAD PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROFESORADOS DE INICIAL Y PRIMARIA

JEFATURAS DE REGIÓN 1 A 25
SEÑOR/A INSPECTOR/A JEFE/A REGIONAL
SU DESPACHO

Se informa, para su conocimiento y notificación fehaciente a las autoridades pertinentes que, atento a lo acordado entre las autoridades de la Dirección Provincial de Educación Superior y el Área de Validez Nacional de Títulos dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, la caducidad de las Resoluciones de los Planes de Estudio de los Profesorados de Primero y segundo Ciclo de EGB y de Educación Inicial, Res. 5118/02 y 5119/02, **se ha extendido hasta marzo 2.013.**

Se solicita asesorar a los Directores de los Establecimientos involucrados acerca de las acciones de notificación a los alumnos cuyas situaciones académicas queden comprendidas en el presente alcance.

DIPREGEP – ASESORÍA DOCENTE.
La Plata 16 de mayo de 2012

COMUNICADO Nº 71/12

**RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL
EXTRANJERO**

**SR/A INSPECTOR/A JEFE/A REGIONAL
SR/A INSPECTOR/A DE NIVEL SECUNDARIO**

Visto el Memorando 858/11 emanado de la Subsecretaría de Educación por el cual se difunden recomendaciones para la matriculación de alumnos que han cursado estudios en el extranjero, la Comunicación Nº 2/11 producida por la Dirección Provincial de Educación Secundaria sobre reválida de títulos extranjeros y el asesoramiento brindado en reunión del 29/2/12 por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, se remite en el Anexo I el procedimiento a seguir para el Reconocimiento de Estudios del Nivel Secundario cursados en el extranjero.

Se recuerda que todas las Resoluciones de Nación son Resol. Ministeriales y las de esta Dirección General se las indica sólo como Resol.

ASESORÍA DOCENTE – DIPREGEP

LA PLATA, 15 de mayo de 2012.

Instructivo de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales RG AFIP Nº 2437

Los empleados en relación de dependencia, se encuentran obligados a informar a la AFIP el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la normativa del Impuesto sobre los Bienes Personales cuando sus sueldos brutos anuales, superen los \$ 96000. Esto implica la liquidación del impuesto y el pago, en caso de superar el mínimo exento.

Asimismo cuando superen los \$ 144000, además de presentar la DJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias.

Esta reglamentación se encuentra establecida por la Resolución General 2437 de AFIP.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

¿Quiénes están obligados a presentar la Declaración Jurada?

Impuesto a las Ganancias. Obligados:

- Quienes se encuentren inscriptos en el impuesto.
- Los contribuyentes autónomos que obtengan ingresos por cualquier actividad (excepto que se hubieran adherido al monotributo incluyendo los ingresos obtenidos por todas sus actividades autónomas).
- Los empleados, jubilados y pensionados que perciban ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$ 144.000.-
- Los actores que perciban sus ingresos a través de la Asociación Argentina de Actores y que hubieran percibido ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$ 144.000.-

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Impuesto sobre los Bienes Personales.

Obligados:

- Quienes se encuentren inscriptos en el impuesto.
- Quienes al 31 de Diciembre del año anterior posean bienes que – valuados según la normativa vigente- superen los \$ 305.000.-
- Los empleados, jubilados y pensionados cuyas remuneraciones percibidas en tal carácter resulten iguales o superiores a \$ 96.000.-
- Los actores que perciban sus ingresos a través de la Asociación Argentina de Actores y que hubieran percibido ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$ 96.000.-

El plazo para la presentación de estas declaraciones juradas opera el día 30-6 de cada año. En este año, dado que esa fecha es un sábado, se traslada el vencimiento al 2 de julio.

JULIO 2012: Vencimiento

Empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados; y actores que perciban sus ingresos a través de la Asociación Argentina de Actores.

Terminación CUIT	Presentación
Todos los CUITs	02/07/12

Para el caso que hubiere correspondido pagar el impuesto sobre los Bienes Personales y/o a las Ganancias, los vencimientos generales han operado en las siguientes fechas

¿Cuáles son los vencimientos para la presentación y el pago?

ABRIL 2012: Vencimiento

Inscriptos en Ganancias y/o Bienes Personales, y quienes posean, al 31/12/2011, bienes por un monto igual o superior a \$ 305.000.-

Terminación CUIT	Presentación	Pago
0-1	16/04/12	17/04/12
2-3	17/04/12	18/04/12
4-5	18/04/12	19/04/12
6-7	19/04/12	20/04/12
8-9	20/04/12	23/04/12

Como hacer las Declaraciones Juradas?

Las mismas se confeccionan a través de aplicativos que se descargan de la página de AFIP. www.afip.gob.ar/aplicativos

La recomendación es que se consulte a un Contador Público, sobre la liquidación y la presentación que debe hacerse a través de Clave Fiscal o Homebanking.

La AFIP a través de su servicio web on line, ha implementado un Régimen Simplificado para la presentación de la Declaración Jurada de Ganancias, para quienes perciban ingresos a través de la relación de Dependencia y también pueden optar quienes tengan un ingreso adicional y se encuentren adheridos al Monotributo.

**COMUNICADO 69/12
LICENCIA POR ENFERMEDAD**

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

COMUNICACIÓN N° 69

JEFATURA DE REGION 1 A 25:

Se solicita a esa Jefatura de Región, dar amplia difusión entre los establecimientos educativos pertenecientes a su órbita, al nuevo procedimiento para tramitar licencias por enfermedades crónicas (114.a. 2.8) y extraordinarias(114. A.2).

En función de agilizar el trámite, se implementa a partir del mes de Mayo un nuevo sistema de información y tratamiento.

A tal fin, los establecimientos educativos con aporte estatal deberán cumplimentar, al igual que los docentes y el profesional médico interviniente el nuevo formulario DIPREGEP 4, que se adjunta. Dicho formulario, junto con los movimientos respectivos se entregarán en la sede de la DIPREGEP, calle 12 esq. 51, Piso 10, de la ciudad de La Plata.

Como resultado de la presentación, el docente será citado a Junta Médica, sin otra tramitación adicional, a través de la Jefatura de Región. La misma será en un Centro de Medicina Laboral de la Región donde se desempeña el docente o cercano a su domicilio, donde concurrirá con toda la documentación médica: historia clínica, estudios, etc. inherentes a todo el período de licencia solicitado.

Para consultas:

Referente Beatriz A. Romano, tel. 0221-4295392- 0221-4295200, int. 85351 o 85205 , correos electrónicos diegep@ed.gba.gov.ar, o beatrizromanel0@hotmail.com


 Prof. NORAL PINEDO
 Director de Jefatura Administrativa
 Depón. Priv. de Gestión Privada
 Dirección de Inspección y Educación

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA
 LA PLATA, 10 DE MAYO DE 2012.

**EXCLUSIVAMENTE PARA SER UTILIZADO EN LICENCIAS
EXTRAORDINARIAS/CRONICAS DIPREGEP 4**

Día _____ Mes _____ Año _____

El/la _____ en su carácter de Representante
Legal del Colegio _____ DIPREGEP N° _____
del distrito de _____ solicita la intervención de esa Dirección a los efectos de
la subvención de la Licencia por Enfermedad del docente _____

(L.C/D.N.I) N° _____ que
se desempeña en el cargo de _____

A esos fines delega en la Dirección Provincial de Calidad Laboral de la Provincia el control
médico del empleado previsto en el art.210 de La Ley de Contrato de Trabajo (T.O Decreto
N° 390/76).

Se designó como Suplente _____ D.N.I. N° _____

Firma y Sello del Representante Legal

DECLARACIÓN JURADA DEL DOCENTE

El/la _____ (L.C/D.N.I) N° _____

En pleno conocimiento de las sanciones que la Ley prevé para quienes omiten o falsean
datos, declara bajo juramento que si no desempeña otra actividad pública o privada. (1)

(1) En caso afirmativo deberá individualizar el lugar de trabajo y cargo desempeñado:

Domicilio _____ Distrito _____
Antigüedad _____

Firma del Docente

CERTIFICACIÓN MÉDICA

El/la docente _____ DOMICILIO
PART _____ (L.C/D.N.I) N° _____ quien se
desempeña en el Colegio _____ (DIPREGEP N° _____) del
distrito _____

Licencias: Diagnóstico y artículo _____

Reposo: desde _____ hasta _____

Firma y sello del Profesional

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:12/01/2015

JUREC

Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO JULIO 2012

06-07-12 Vence Pago Aportes IPS JUNIO-SAC 2012

10-07-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO-SAC 2012 – CUIT 0-1

11-07-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO - SAC 2012 - CUIT 2-3

12-07-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO-SAC 2012 – CUIT 4-5

13-07-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO-SAC 2012 - CUIT 6-7

16-07-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO-SAC 2012 - CUIT 8-9

RECESO ESCOLAR DE INVIERNO CONSEJO EDUCACION CATOLICA

La Plata, 22 de junio de 2012

RECESO ESCOLAR DE INVIERNO

- El mismo se efectuará entre el 16 y 27 de julio.
- El CEC atenderá público los martes y jueves de 9 a 13 hs.
- En los días restantes se harán tareas internas, atendándose sólo urgencias.

Secretaría General CEC

COMUNICACIÓN Nº 92 – CITACIONES JUNTA MEDICA

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

COMUNICACIÓN Nº 92

JEFATURAS DE REGION 1 a 25:

Se informa a las Jefaturas de Región, que deberán notificar en forma fehaciente las citaciones a Junta Médica, debiendo retornar a esta Sede Central, tales Citaciones con la firma del Representante Legal y del docente. Pasar por fax 0221 -4295392.

-Cuando por motivos de traslado, los docentes no puedan concurrir, deberán comunicarlo con un plazo máximo de hasta 72hs antes de la fecha de citación, a la sede Central de la DIPREGEP (0221- 4295200 int.85351) o al correo electrónico dipregepchronicas@ed.gba.gov.ar

- Respetar el lugar de citación (calle 50 Nº 781 e/10 y 11), el día y la hora, que en cada caso se indican.

- Deberán presentarse con:

- Historia Clínica legible, donde conste diagnóstico, evolución y tratamiento.

- Estudios realizados (de poseer CD, concurrir con el mismo)

- FOTOCOPIA de talones de Licencias Médicas por el total de días inasistidos, legibles y ordenados por mes y año, en el cual conste antigüedad y si tiene familiar a cargo.

-DNI y fotocopia del mismo.

Referentes :Beatriz Romano Tel 0221 295200 Int.85351 – 85205

Correos electrónicos dipregeperonicas@ed.gba.gov.ar dipregep@ed.gba.gov.ar

beatrizromano10@hotmail.com

PROF. NORA L. PINEDO
Directora de Gestión Administrativa
Docente de la Facultad de Educación de Gestión
Docente General de Cultura y Educación
de la Pcia. de Bs. As.

TABLAS DEDUCCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Las **Tablas de deducciones del Impuesto a las Ganancias** son las que tienen en cuenta el empleador para el cálculo de las **Retenciones de Ganancias para la cuarta categoría**, esto es, para todos los empleados en Relación de dependencia. Hay un **mínimo no imponible** al cual no se le efectuarán retenciones, pero todos los salarios que se encuentren por encima tributarán **Ganancias 2012**.

De acuerdo con el nuevo **valor** de las **Deducciones Personales 2012** para el **Impuesto a las Ganancias**, que incluyen un 20% de aumento con respecto a las tablas anteriores, les acercamos las **Tablas de Deducciones Aplicables Cuarta Categoría Junio 2012**, para determinar el **Monto Mínimo de retención**

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	6.480.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (A: \$ 4.320 - M: \$ 5.400 - J: \$ 6.480)	
1. Cónyuge	7.200.-
2. Hijo	3.600.-
3. Otras Cargas	2.700.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	6.480.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	31.104.-

Como calcular las retenciones del Impuesto a las Ganancias

El Impuesto a las ganancias es un impuesto anual. Esto significa que el cálculo se hace una vez al año, pero se pagan anticipos a cuenta todos los meses. Esto sucede en la **Cuarta categoría**, donde existen las tablas de deducciones cuyos montos se van acumulando mes a mes, indicando al empleador las retenciones que debe hacer de acuerdo a la sumatoria de todos los salarios percibidos hasta la fecha. Así, la sumatoria incluye tanto el salario mensual como los aguinaldos, y es por ello que muchas veces al cobra el SAC se dispara la retención del impuesto.

Volviendo a la **forma de cálculo de las Retenciones a Empleados**, la misma no es muy difícil, y le acercamos una simple fórmula para que usted tenga una idea, ya que todo va a depender de las deducciones que usted pueda realizar informándolas al empleador. Pero la fórmula básica es la siguiente:

Sumatoria de Salarios e Ingresos a la fecha

(-) menos

deducciones acumuladas según las tablas a la fecha

(=) igual

Importe neto sujeto al Impuesto a las ganancias

(x) por

Alicuota de Ganancias de acuerdo al nivel de ingresos

(=)

retención acumulada a la fecha

COMUNICADO Nº 96 – SOBRE CONFECCION RECIBOS ARANCELES

San Miguel, 25 de junio de 2012

Comunicado Interno Nº 128

A los Responsables de
Los Servicios Educativos

Para conocimiento, difusión y notificación fehaciente a los Representantes Legales de los Servicios Educativos de Gestión Privada:

Se transcribe la Comunicación N° 96 sobre Recibos de Aranceles- Dirección de Gestión Administrativa- DIPREGEP:

COMUNICACIÓN N° 96

Para su conocimiento y amplia difusión a los Propietarios y/o Representantes Legales de los Servicios Educativos de Gestión Privada

Se informa que a partir de la facturación de aranceles del mes de julio, se deberá destacar, en lugar visible y con tamaño de letra no menor a doce, el porcentaje de aporte estatal del establecimiento en el recibo prescripto por Resolución N° 846/04, que cada escuela entrega a los padres.

En el caso de contar con recibos ya impresos se permitirá la utilización de un sello, respetando las condiciones de visibilidad y tamaño indicadas en esta comunicación.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIPREGEP

LA PLATA, 21 de junio de 2012.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA RESOLUCION N° 6/2012 – TOPES INDEMNIZATORIOS

Bs. As., 8/5/2012

VISTO las Resoluciones N° 01; 02; 03 y 04/2012 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada y;

CONSIDERANDO:

Que conforme se estableciera por Resolución N° 10/2011, en uso de las facultades conferidas por los artículos N° 18, inciso b), y 31, incisos 1 y 2, de la Ley 13.047, se determinó el monto del Tope Indemnizatorio a aplicar por cada año de antigüedad o fracción mayor a tres meses, en caso de despido del personal de servicios y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos reconocidos por autoridad administrativa educativa jurisdiccional y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2° del mencionado cuerpo normativo.

Que por Resoluciones N° 01; 02; 03 y 04 del año 2012 de este cuerpo colegiado se estableció sueldos mínimos para el personal a que hace referencia el considerando primero.

Que la actualización del monto ascendería a la suma de pesos que se determina en el artículo primero en cada caso y tendrán vigencia a partir de las fechas que allí mismo se determinan.

Que en sesión de fecha 8 de mayo de 2012, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047.

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias.

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer a partir del 1° de mayo de 2012 el nuevo tope indemnizatorio por cada año de antigüedad o fracción mayor a tres meses determinado por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, modificado por el artículo 153 de la Ley 24.013, aplicable en los casos de despido del personal de servicio y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos incorporados a la enseñanza oficial y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley 13.047, en las sumas que a continuación se detallan:

A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2012

Pesos doce mil ochocientos quince con setenta y seis centavos (\$ 12.815,76).

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2012

Pesos trece mil ciento veintinueve con treinta y ocho centavos (\$ 13.129,38).

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012

Pesos trece mil doscientos noventa y dos con setenta y siete centavos (\$ 13.292,77).

ARTICULO 2° — Registrar la presente Resolución. Hecho, comuníquese al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Nacional de Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Comercio Interior.

ARTICULO 3° — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

APROBADA EN SESION DE FECHA: 8 de mayo de 2012

Dra. ERICA V. COVALSCHI, Presidente, Consejo Gremial de Enseñanza Privada, Decreto N° 574 - PEN - 04. — Lic. ALICIA VELICH, Miembro del C.G.E.P. — Dra. ELENA OTAOLA, Miembro del C.G.E.P. — Dra. SILVIA SQUIRE, Miembro del C.G.E.P. — Dr. HORACIO FERRARI, Miembro del C.G.E.P. — Prof. EDGARDO RODRIGUEZ, Miembro del C.G.E.P. — Dr. PABLO OLOCCO, Miembro del C.G.E.P. — Prof. MANUEL GOMEZ, Miembro del C.G.E.P. — Prof. ENRIQUE MARTIN, Miembro del C.G.E.P.

**RECESO ESCOLAR DE INVIERNO
JUREC**

Del 16 al 27 de julio no habrá atención al público; la misma se reanudará a partir del lunes 30 de julio en los días y horarios habituales.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:12/01/2015

JUREC

Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO AGOSTO 2012

- 07-08-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2012 – CUIT 0-1
- 08-08-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2012 - CUIT 2-3
- 09-08-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2012 – CUIT 4-5
- 09-08-12 Vence Pago Aportes IPS JULIO 2012
- 09-08-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 10-08-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 10-08-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2012 - CUIT 6-7
- 13-08-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 13-08-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2012 - CUIT 8-9
- 15-08-12 Asueto Escolar en la Escuelas Católicas Reconocidas

COMUNICACIÓN CONJUNTA 1/12

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
BUENOS AIRES PROVINCIA**

La Plata, 10 de julio de 2012

Comunicación Conjunta N° 1/12

Objeto: Actividades Institucionales para el aprovechamiento pleno de la jornada escolar.

Sr. /Sra. Inspector/a Jefe de Region de Gestión Estatal Sr. /Sra.
Inspector/a Jefe de Region de Gestión Privada Sr. /Sra. Inspector/a
Jefe Distrital
Sr. /Sra. Inspector/a de Enseñanza Sr./ Sra.
Director/a.

Nos dirigimos a ustedes a fin de realizar algunos aportes en referencia a la Resolución 587/11, Punto V: Actividades Institucionales para el aprovechamiento pleno de la jornada escolar.

De la lectura de la norma citada surge que el objetivo es alcanzar el máximo de aprovechamiento del tiempo escolar. En este sentido, las acciones institucionales que allí se explicitan, y que son llevadas a cabo por los Equipos de Trabajo Institucional, (Equipos Directivos y Equipos Docentes),

parten de un enfoque que requiere que las llamadas “horas libres” se transformen en un espacio en el cual ocurran efectivos procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Hoy, nos encontramos transitando una profunda transformación de la Escuela Secundaria que se expresa tanto en su aspecto de organización institucional como también en su desarrollo curricular. En este sentido, la escuela secundaria obligatoria centra sus actividades en la enseñanza, lo que requiere de la construcción de estrategias institucionales que den respuesta a la ejecución de actividades para el pleno aprovechamiento de la jornada escolar.

Esto amerita que, en el marco de la Resolución 587/11 y atendiendo las diversas realidades de las escuelas, se construyan los dispositivos necesarios para garantizar la permanencia con aprendizaje de los/las estudiantes en las instituciones educativas. En este aspecto, los equipos de conducción son los responsables centrales en la tarea de coordinación del diseño y construcción colectiva de la propuesta institucional que se refleja en el Proyecto Educativo, según se hace explícito en la Ley Provincial de Educación y en el Capítulo 2 del Decreto 2299/11, Reglamento de las Instituciones Educativas.

Por ello, toda estrategia institucional que se inscriba en el Plan de Continuidad Pedagógica, señalado en el referido Reglamento de Instituciones Educativas, requiere para su elaboración de la participación de todo el equipo docente institucional con el

respectivo desarrollo de estrategias de intervención, para asegurar el cumplimiento efectivo de la jornada escolar y la atención pedagógica de los alumnos.

Asimismo, y en relación a la concreción del aprovechamiento pleno del tiempo escolar, se deberá involucrar a todos los actores escolares, a saber: docentes profesores, docentes preceptores, docentes bibliotecarios, Jefes y subjefes de área, Jefes y subjefes de preceptores, docentes con desempeño en módulos de Trabajo Institucional, docentes con desempeño en módulos/hs a cargo de Jefatura de Departamento de Integración Curricular, docentes Encargados de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico, cargos técnicos docentes de base como: Equipo de Orientación Escolar, etc.

Por lo tanto, los Equipos de Conducción Institucional, serán los responsables de garantizar que las acciones pedagógicas previstas sean ejecutadas por los diversos actores de los Equipos Docentes, de acuerdo con lo prescripto en la Resolución 587/11, lo acordado en el Plan de Continuidad Pedagógica y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, sosteniendo, supervisando y evaluando el conjunto de tareas para que exista un cumplimiento efectivo de la jornada escolar.

Desde la Dirección Provincial de Educación Secundaria, la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y la Dirección Provincial de Gestión Educativa entendemos que para alcanzar experiencias educativas de alto impacto, necesarias para fortalecer el vínculo de los estudiantes con la escuela, es imprescindible el trabajo en equipo y compartido, donde el equilibrio en la participación de todos coadyuva a enriquecer y potenciar la propuesta pedagógica de las instituciones educativas, para que la escuela cumpla así con su función sustantiva de enseñar y lograr que sus alumnos aprendan.

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

DIRECCION PROVINCIAL DE GESTION EDUCATIVA

COMUNICACIÓN N° 103 – DIPREGEP

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

COMUNICACIÓN N° 103

JEFATURAS DE REGION 1 A 25
SR/A INSPECTOR/A JEFE/A DE REGION
Sras./Sres. INSPECTORES

Ante diversas consultas recibidas en relación a las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con respecto a los aportes estatales en Servicios Educativos de Gestión Privada, se anticipa hasta la difusión del respectivo acto administrativo el alcance de las mismas a partir del primer día hábil de mes de Agosto del corriente año:

- En Planilla de Haberes de Establecimientos Educativos que cuenten con el beneficio del aporte estatal, se limitará el reconocimiento a cargos titulares y provisorios, toda vez que los mismos figurasen en Planta Funcional Subvencionada 2012.
- Se limitará, a los efectos del aporte estatal, el reconocimiento de nuevos cargos en Planta Orgánico Funcional.
- Se suspenderá el pago del incremento porcentual en las liquidaciones del segundo sueldo anual complementario y receso de enero y febrero.
- Para el sostenimiento del aporte estatal en los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria se exigirá un número mínimo de veinte (20) alumnos por sección.

DIRECCIÓN PROVINCIA DE EDUCACION DE GESTIÓN PRIVADA
LA PLATA, 5 de julio de 2012.


Dr. NÉSTOR JOSÉ RIBET
Director
Dirección Prov. de Educación de Gestión Privada
Dirección. General de Cultura y Educación
de la Pcia. de Bs. As.

CRONOGRAMA RENDICIONES JUNIO 2012

DESTINATARIOS: Jefaturas de Región 1 a 25.-

Se solicita a esa Jefatura de Región,
comunicar a los establecimientos el cronograma de rendición de
Planillas Mecanizadas correspondientes a:

- SUELDOS JUNIO 2012.-
- INCENTIVO DOC. 1° Trim. 2012 2° Cta. JUNIO 2012.-
- ADELANTO INC. DOC. JUNIO 2012.-
- REAJUSTE 2 -2011 – JUNIO 2012.-

1/08/12-----1,2,3,4
2/08/12-----5,6,7,8
3/08/12-----9,10,11,12
6/08/12-----13,14,15
7/08/12-----16,17,18
8/08/12-----19,20,21,22
9/08/12-----23,24,25 y ADEEPRA.-
10/08/12-----AIEPBA y ACIDEPBA.-

DIPREGEP Dpto. Establecimientos e Inspecciones,
24 de Julio de 2012.-

MNL


MIRIAM NOEMI LIZAURE
Jefa de la División Establecimientos e Inspecciones
División Provincial de Educación de Gestión y Promoción
Diputación General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires

A todos los integrantes de las comunidades educativas de la Provincia de Buenos Aires



Los responsables de los servicios educativos católicos de la Provincia de Buenos Aires nos dirigimos por este medio a todas las familias que han optado por el estilo de educación pública de gestión privada eclesial, a los docentes que eligieron ejercer en el mismo su vocación y al personal no docente que con su tarea cotidiana hace posible concretar el proyecto educativo.

Motiva esto la preocupación causada por el anuncio de recortes que haría el Gobierno de la Provincia en relación con el régimen de aportes que se otorgan a la educación pública de gestión privada.

Somos conscientes de las serias dificultades que la provincia y el país enfrentan, pero entendemos que en toda emergencia deben privilegiarse y resguardarse áreas tan sensibles como son la seguridad, la salud y la educación. No creemos que la solución sea el recorte del aporte estatal que se brinda a estas comunidades educativas.

Debe recordarse que el aporte que estas instituciones reciben, se ha otorgado desde el Estado Provincial, previo cumplimiento de una serie de requisitos y mucha espera. El mismo se destina únicamente al pago de salarios de docentes reconocidos oficialmente, que integran la planta orgánico-funcional del establecimiento. En muchos de estos aún se está a la espera de ese beneficio a nuevos cursos y cargos derivados de las últimas reformas impuestas por las autoridades estatales. Cualquiera sea el porcentaje de aporte con el que se cuente, éste no comprende salarios de personal docente de planta no subvencionada, auxiliares y extra-programáticos, de maestranza y administrativo. Tampoco alcanza al necesario mantenimiento del edificio, sus reformas y equipamiento, así como al pago de servicios. Todo esto se cubre con el esfuerzo de la comunidad educativa, y fundamentalmente, con las cuotas que por aranceles escolares abonan las familias, según los límites de sus posibilidades, con escalas aprobadas por las mismas autoridades educativas provinciales.

Es evidente que las medidas anunciadas de recortar los aportes destinados a cubrir al personal docente suplente, no otorgarlo a secciones que posean menos de veinte alumnos –cualquiera sea el nivel o curso–, y suspender el otorgamiento de cargos pendientes de su obtención por cualquier causa, impedirán a nuestros establecimientos seguir brindando los mismos servicios. Se está poniendo en grave riesgo la continuidad de esa prestación y el sostenimiento de su calidad, ya que la mayoría de nuestras escuelas no está en condiciones de afrontar estos recortes ni de compensarlos subiendo los aranceles.

La solución al problema no debe consistir en resignar el derecho de las familias a optar por este tipo de servicios. De acuerdo a la realidad actual una gran proporción de estos deberá plantearse seriamente la alternativa de su cierre a corto plazo.

Creemos que las autoridades educativas provinciales deberían evaluar nuevamente la dimensión de la situación en que se coloca a nuestros establecimientos educativos, sobre todo a aquellos que están insertos en comunidades de bajos recursos. Esperamos que la voz de todos permita revisar nuevamente las medidas y privilegiar la posibilidad de respetar el derecho de las familias a la continuidad de la escolaridad de sus hijos en los centros educativos que han elegido.

Reconocemos y agradecemos a las familias su participación y responsabilidad en el sostenimiento de la educación católica de sus hijos, quienes son parte del sistema educativo provincial, como asimismo a todo el personal cuya tarea es expresión de entrega en el marco de una vocación de servicio comunitario.

Solicitamos a las autoridades competentes que se respete la sana distribución del presupuesto educativo, cuya única finalidad debe ser que el Estado asuma la responsabilidad principal y exclusiva que le compete de garantizar educación para todos.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:12/01/2015

JUREC

Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO SEPTIEMBRE 2012

07-09-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO 2012 – CUIT 0-1

07-09-12 Vence Pago Aportes IPS AGOSTO 2012

10-09-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO 2012 - CUIT 2-3

10-09-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

11-09-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO 2012 – CUIT 4-5

11-09-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

12-09-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO 2012 - CUIT 6-7

12-09-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

13-09-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO 2012 - CUIT 8-9

ATENCIÓN EN DIPREGEP RENDICIÓN DE SUBVENCIÓN ANUAL 2011

A los Jefes Regionales

- En virtud de la situación suscitada por las medidas de fuerza de trabajadores de la limpieza y en consecuencia, la merma en la asistencia del personal administrativo en esta Sede, se encomienda informar a los servicios educativos de su Región la circunstancia descripta a los fines de supeditar las tramitaciones, en esta dependencia, a cuestiones de imperiosa necesidad.
- Asimismo y por los motivos expuestos se extiende hasta nuevo aviso el plazo de presentación de la Rendición de Subvención Anual 2011, que será comunicado oportunamente por la vía correspondiente.

Atentamente
Prof. Nora Pinedo
Directora de Gestión Administrativa
DIPREGEP

DECRETO 628/2012 MODIFICA ART. 10 DECRETO 552/12

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DECRETO 628

La Plata, 3 de agosto de 2012.

VISTO el Decreto N° 552/12, reglamentario del Título V, Capítulo VIII de la Ley N° 13.688 (artículos 128 al 146), y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires consagra a la educación como un Derecho Humano fundamental;

Que garantizar el derecho a la educación constituye una responsabilidad indelegable de la Provincia que debe coordinar institucionalmente el sistema educativo y proveer los servicios correspondientes, asegurando el libre acceso, permanencia y egreso a la educación, en igualdad de oportunidades y posibilidades para todos sus habitantes;

Que la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires reconoce un único sistema de educación pública, comprendiendo dos modos de gestión de las instituciones educativas que lo componen: educación de gestión estatal y educación de gestión privada;

Que los agentes que brinden el servicio de educación de gestión privada, deberán sujetarse a las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia;

Que la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires, determina que los establecimientos educativos de gestión privada deberán cumplir las obligaciones salariales, asistenciales y previsionales en los plazos y modalidades que la legislación vigente prevé, posean o no, aporte estatal;

Que los criterios de asignación del beneficio del aporte estatal para auxiliar a los establecimientos educativos de gestión privada que estén imposibilitados de cumplir con obligaciones señaladas precedentemente, se deben establecer de acuerdo al principio de justicia distributiva, en el marco de la justicia social;

Que incrementar el porcentaje asignado a estos establecimientos para los meses de enero, febrero, y segunda cuota del sueldo anual complementario, condiciona las posibilidades presupuestarias de incluir a un mayor número de destinatarios del sistema educativo;

Que por lo antes expuesto, se hace necesario modificar y adaptar las normativas vigentes;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 10 del Anexo Único del Decreto N° 552/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10: Otorgado el aporte estatal y de mantenerse las mismas condiciones, las nuevas creaciones o desdoblamiento de secciones del servicio aprobadas pedagógicamente que aseguren la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo, podrán ser incorporadas al beneficio en la medida que se acredite que alcanzan los mínimos de alumnos fijados por la reglamentación vigente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan”.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

LEY 14362 MODIFICA ARTICULOS LEY 13688

LEY 14362

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 68 de la Ley 13688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 68: El Director General de Cultura y Educación designará y será asistido por un (1) Subsecretario de Educación, un (1) Subsecretario de Gestión Educativa, un (1) Subsecretario Administrativo, un (1) Subsecretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y un (1) Auditor General con nivel de Subsecretario. Estos funcionarios serán equiparados a los efectos salariales al sueldo fijado por el presupuesto para el cargo de Subsecretario de los Ministerios del Poder Ejecutivo.

En caso de que dichos funcionarios fueran docentes, podrán optar por percibir la antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado como ejercicio de la docencia a todos sus efectos.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como artículo 71 bis de la Ley 13.688 y modificatorias, el siguiente:

“Artículo 71 bis: El Subsecretario de Gestión Educativa asiste al Director General de Cultura y Educación en la implementación de la política educativa definida para las Regiones Educativas y su aplicación en los establecimientos escolares a través de los diferentes niveles de supervisión.”

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 72 de la Ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72: El Subsecretario Administrativo asiste al Director General de Cultura y Educación en los aspectos del gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial emanados de los principios de esta Ley,

sus modificatorias y las disposiciones que a tal efecto se establezcan, garantizando la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios y financieros, edilicios y didácticos.”

ARTÍCULO 4º: Incorporase como artículo 72 bis de la Ley 13.688 y modificatorias, el siguiente:

“Artículo 72 bis: El Subsecretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales asiste al Director General de Cultura y Educación en los aspectos de gobierno y administración del personal del Sistema Educativo Provincial conforme los principios de esta Ley, sus modificatorias y las Disposiciones que a tal efecto se establezcan, los Estatutos del Personal del Organismo y de las Leyes 13453 y 13552.”

ARTÍCULO 5º: Modifícase el artículo 77 de la Ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 77. La Subsecretaría de Gestión Educativa, a través del organismo mencionado en el artículo inmediato precedente tiene a su cargo la coordinación, conducción y articulación de las regiones educativas, sobre la base de los objetivos formulados en esta Ley, a través de los Inspectores Jefes Regionales, de quienes dependerán, a su vez, los Inspectores Jefes Distritales y de Enseñanza.”

ARTÍCULO 6º: Modifícase el artículo 87 de la Ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 87: La conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes estará a cargo de las Secretarías de Asuntos Docentes distritales como órganos desconcentrados de funcionamiento en cada distrito, dependientes de la Subsecretaría de Gestión Educativa. La misma estará a cargo del Secretario de Asuntos Docentes Distrital, quien será designado por el Director General de Cultura y Educación y accederá al cargo por concurso, mediante los mecanismos que a tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación. Son sus funciones:

- a. Recepcionar la inscripción de los aspirantes de Ingreso a la Docencia y de los aspirantes para provisionalidades y suplencias. Listados 108 a) y b).
- b. Inscribir a los aspirantes y conformar el Listado 108 a) y b) in fine, de emergencia y difícil cobertura, así como para la implementación de programas especiales a solicitud del Nivel Central.
- c. Difundir las pautas y cronogramas que regulan cada una de las inscripciones de los listados mencionados, concursos de títulos, antecedentes y oposición para cargos jerárquicos con carácter de titular y pruebas de selección para asignación de funciones.
- d. Convocar a actos públicos de designación de personal docente en carácter de titulares interinos, provisionales y suplentes, para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- e. Recepcionar, intervenir y diligenciar los recursos de calificación docente, de órdenes de mérito, de Listados de aspirantes de Ingreso a la Docencia, a provisionalidades y suplencias, de Puntaje Anual Docente.
- f. Notificar a los docentes los actos administrativos, nóminas de aspirantes de los Listados, Concursos y Pruebas de selección convocados, Movimiento Anual Docente, Acrecentamiento, órdenes de mérito, así como el Puntaje Anual Docente, recepción y diligenciamiento de los reclamos interpuestos.
- g. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de los procedimientos pautados, en el diligenciamiento de asuntos docentes, relativos a acciones estatutarias.
- h. Realizar actos administrativos de asignación, limitación y reconocimiento de funciones transitorias a partir de la solicitud -debidamente fundada- de autoridad competente.
- i. Intervenir en todo lo referente a trámite de asuntos docentes vinculados a: servicios provisorios internos e interjurisdiccionales, permutas, cambio de funciones transitorias y definitivas, reubicaciones, reincorporaciones.

j. Convocar, organizar y coordinar la Comisión Distrital para el tratamiento de Plantas Orgánico Funcionales de los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades del distrito y el diligenciamiento de las propuestas.

k. Convocar a Comisiones Distritales, organización y clasificación de solicitudes de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento, presidiéndola a los efectos del análisis y la admisibilidad de las solicitudes.

l. Realizar los movimientos que suponen traslados de docentes dentro del distrito y elevar las propuestas.

m. Derivar las solicitudes que suponen traslados de docentes a otros distritos y cambios de escalafón.

n. Relevar información estadística conforme las pautas dispuestas por el nivel Central.

o. Mantener el funcionamiento del casillero de entradas y salidas como medio de comunicación y distribución de información a los establecimientos educativos y por su intermedio a los docentes.

p. Participar en el planeamiento distrital junto a los otros órganos descentrados en el territorio.”

ARTÍCULO 7º: Modifícase el artículo 133 de la Ley 13.688 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 133: La Dirección General de Cultura y Educación cuenta con una Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) dependiente de la Subsecretaría de Gestión Educativa, que atiende la supervisión y el contralor de las instituciones de gestión privada para el cumplimiento de la educación, que es asesorada por un Consejo Consultivo.

Éste es presidido por el Director General de Cultura y Educación e integrado por un (1) Secretario Ejecutivo, designado por el Director General de Cultura y Educación, el Director Provincial de la DIPREGEP; representantes de las entidades sindicales docentes con personería gremial en el ámbito de la Educación de Gestión Privada en la Provincia de Buenos Aires, representantes de las entidades reconocidas que agrupen a los establecimientos educativos de gestión privada, representantes de los establecimientos educativos dependientes

de la Iglesia Católica, de establecimientos educativos de confesiones religiosas reconocidas por el Registro Nacional de Cultos y representantes de los padres de alumnos de estos establecimientos. La participación en este Consejo tiene carácter “ad honorem” y sus funciones son de asesoramiento, de acuerdo a la reglamentación que a tal fin establezca la Dirección General de Cultura y Educación.”

ARTÍCULO 8º: Modifícase el artículo 134 de la Ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 134: La Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría Administrativa y de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, respectivamente verifica el cumplimiento de todos los aspectos administrativos, contables y laborales. Así como cumple con la misión de supervisión general a través del órgano establecido en el artículo 76 de esta Ley.”

ARTÍCULO 9º: Modifícase el artículo 157 de la Ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 157: En cada Consejo Escolar la Dirección General de Cultura y Educación designará un (1) Secretario Técnico, mediante concurso público y abierto de oposición y antecedentes. El Concurso será convocado y realizado mediante el procedimiento que reglamente el Director General de Cultura y Educación atendiendo a los siguientes principios: publicidad, igualdad de tratamiento y oportunidades, y preeminencia de la idoneidad en la selección. La evaluación estará a cargo de un (1) jurado integrado por los Directores y/o representantes de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y la Subsecretaría Administrativa, según la materia, que se designen a tal efecto, el Presidente del Consejo Escolar respectivo y un (1) Secretario Técnico en ejercicio del cargo.

El Secretario Técnico dura en sus funciones cinco (5) años, transcurridos los cuales deberá celebrarse un nuevo concurso a los efectos de cubrir el cargo. A los efectos de resguardar la idoneidad de la función, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y la Subsecretaría Administrativa, según la materia, podrá solicitar informes y realizar las evaluaciones que considere necesarias ya sea en forma general, en toda la Provincia, o distrital. Por la vía de la reglamentación se establecerá la forma de remuneración básica de cada Secretario Técnico.”

ARTÍCULO 10: Modifícase el artículo 170 de la Ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 170: Los Consejos Escolares poseen las siguientes facultades, en el ámbito de su Distrito:

- a. Gestionar la provisión de muebles, útiles, y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución;
- b. Implementar en sus respectivos Distritos la ejecución de los actos de administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación;
- c. Administrar los recursos que por cualquier concepto le asigne bajo su responsabilidad la Dirección General de Cultura y Educación;
- d. Realizar el censo de bienes de Estado;
- e. Conformar las facturas por prestación de servicios públicos siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de las auditorías correspondientes tendientes a un uso racional y eficiente de dichos servicios;
- f. Intervenir y fiscalizar todo trámite administrativo vinculado a: 1) Toma de posesión; 2) Tareas Pasivas; 3) Juntas Médicas; 4) Licencias; 5) Salario Familiar; 6) Reconocimientos Médicos, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales;
- g. Intervenir y fiscalizar todo trámite administrativo vinculado a: 1) Seguro colectivo y escolar; 2) El pago de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Obrero y de Servicio de los Establecimientos del Distrito y Personal Administrativo de las demás reparticiones Distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa;
- h. Las actividades que le encomiende la Dirección General de Cultura y Educación;
- i. Proponer alternativas de acción intersectorial en los casos de inasistencias reiteradas, injustificadas o por deserción de los niños en edad escolar, a los fines de asegurar los principios y fines de la educación, previstos en la presente Ley;
- j. Auspiciar la formación y colaboración con las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos de sus Distritos.”

ARTÍCULO 11: Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12: Ratifícase todo lo actuado en virtud de la Resolución N° 3 de fecha 23 de diciembre de 2011, cuyo texto como Anexo forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 13: La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de junio de dos mil doce.

**RESOLUCION 3/2012 DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y
EDUCACION**

Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Resolución N° 3

La Plata, 23 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 5800-1654433/11 y la Ley N° 13688 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes;

Que el crecimiento del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires, no sólo por su incremento vegetativo, sino también por la implementación de los Planes de Inclusión Social llevados a cabo por el Gobierno Nacional, amerita una refuncionalización operativa de la Estructura Orgánico Funcional de esta Jurisdicción, en atención y resguardo de la Cultura y la Educación, que nuestra Constitución garantiza como Derechos Humanos Fundamentales y, asimismo, cumplimentar apropiada y eficazmente los Principios, Derechos y Garantías previstos en la Ley N° 13688 y sus modificatorias;

Que en ejercicio de las competencias otorgadas por la citada Ley N° 13688 y sus modificatorias, se hace necesario crear dos (2) nuevas Subsecretarías en el ámbito de esta Dirección General a efectos de facilitar una administración eficiente de las políticas educativas conforme al mandato previsto en la SECCIÓN OCTAVA de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que, a tal efecto, resulta menester rejerarquizar la actual Dirección de Gestión Educativa para reflejar las reales competencias que fácticamente ejerce;

Que, asimismo, deviene procedente rejerarquizar la Dirección Provincial de Recursos Humanos, en beneficio de las relaciones laborales acorde con la magnitud y heterogeneidad del personal involucrado en la prestación de servicios por su distribución geográfica, el crecimiento sostenido del Sistema Educativo Bonaerense, la participación de la masa salarial en el presupuesto educativo y la relación con las asociaciones gremiales en los diversos ámbitos de negociaciones paritarias y de cogestión;

Que en razón de lo precedentemente expuesto resulta pertinente crear las Subsecretarías de Gestión Educativa y de Recursos Humanos y Relaciones Laborales;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos a) y e) de la Ley N° 13688 y sus modificatorias y 201 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Crear a partir del 12 de diciembre de 2011 la Subsecretaría de Gestión Educativa y la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, de acuerdo al organigrama que como Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que será cometido de la Subsecretaría de Gestión Educativa, asistir a la Dirección General de Cultura y Educación en la implementación de la política educativa definida para las Regio-

nes Educativas y su aplicación en los establecimientos escolares a través de los diferentes niveles de supervisión.

ARTÍCULO 3°. Establecer que será cometido de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales asistir a la Dirección General de Cultura y Educación en los aspectos de gobierno y administración del personal del Sistema Educativo Provincial conforme los principios de la Ley N° 13.688, sus modificatorias y las disposiciones que a tal efecto se establezcan, los Estatutos del Personal del Organismo y de las Leyes N° 13453 y N° 13552, garantizando su administración eficiente.

ARTÍCULO 4°. Determinar para las Subsecretarías creadas en el artículo 1° los siguientes cargos: un (1) Subsecretario de Gestión Educativa y un (1) Subsecretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la Dirección General de Administración tramitará ante el Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Educación y el señor Subsecretario Administrativo de este Organismo.

ARTÍCULO 7°. Registrar esta resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, comunicar a la Honorable Legislatura, al Consejo General de Cultura y Educación, a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a la Auditoría General, a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Tecnología de la Información y a la Dirección Centro de Documentación e Información Educativa de este Organismo, al Ministerio de Economía y a la Subsecretaría de Modernización del Estado dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Gvirtz
Directora General
de Cultura y Educación

RESOLUCION 2-2012 SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los artículos 25 a 27 del Decreto N° 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, la Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 1 de fecha 22 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que según lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley N° 24.013, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3), consentimiento que se ha alcanzado expresamente en la sesión plenaria del día 28 de agosto de 2012.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, por noveno año consecutivo, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5°, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013, de:

A) A partir del 1° de septiembre de 2012, en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 2.670) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo, conforme al art. 116 de la LCT, con excepción de las situaciones previstas en el art. 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS TRECE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13,35) por hora, para los trabajadores jornalizados.

B) A partir del 1° de febrero de 2013, en PESOS (\$ 2.875) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal conforme al art. 116 de la LCT, con excepción de las situaciones previstas en el art. 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CATORCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 14,38) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:12/01/2015

JUREC

Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO OCTUBRE 2012

- 09-10-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE 2012 – CUIT 0-1
- 09-10-12 Vence Pago Aportes IPS SEPTIEMBRE 2012
- 09-10-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 10-10-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE 2012 - CUIT 2-3
- 10-10-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 11-10-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE 2012 – CUIT 4-5
- 11-10-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 12-10-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE 2012 - CUIT 6-7
- 15-10-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE 2012 - CUIT 8-9

INFORMACIONES INSTITUTO PREVISION SOCIAL

VENCIMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS CUATRIMESTRALES: A partir del **segundo trimestre del 2012**, el plazo de vencimiento para el ingreso en el Departamento Recursos Entes No Oficiales, de las tres carpetas cuatrimestrales de un año, operará **desde el 10 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediato siguiente**. Quedan exceptuadas, las presentaciones parciales que deben efectuarse ante la solicitud de libre deudas, planes de pago, inspecciones y otras situaciones particulares. Las fechas de vencimiento ante el banco, de las Declaraciones Juradas Mensuales de Aportes y Contribuciones continuarán siendo **antes del día diez (10) del mes siguiente** al devengamiento (Decreto Ley 9650/80 art 10 inciso a))

NUEVO PLAN DE RECAUDACIÓN: Se encuentra vigente para los colegios deudores, el Plan aprobado por Resolución HD N° 9/12, la que podrá consultarse en [nuestra pagina web](#) > Empleadores > Información General > Normativa. Esta posibilidad de regularización en cuotas que se ofrece, ya se encuentra al alcance de aquellos deudores que no pudiendo cancelar al contado, pretenden ordenar su situación previsional y evitar el juicio por vía de apremio.

TASAS ADMINISTRATIVAS: Los valores actuales de las tasas administrativas podrán consultarse en nuestra pagina web > Empleadores > Información General > Tasas Administrativas. (Por ejemplo: Estado de Situación Previsional (libre deuda) \$150, Planes de pago \$300)

Agradeceremos dar amplia difusión de estos contenidos, a las Jefaturas de Región y a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada.

Los saludamos cordialmente, quedando a su disposición para cualquier consulta.

Cra. Etcheverry Rosana Nora - Jefa de Departamento Recursos Entes No Oficiales

Cr. Justel Horacio Luis – a/c Subdirección de Recaudación y Fiscalización

Cra. Portos Liliana Silvia - Directora de Recaudación y Fiscalización

RESOLUCION 9/12 INSTITUTO PREVISION SOCIAL

La Plata, 28 de agosto de 2012.

POR 5 DÍAS - VISTO el expediente 21557-229743-12 por el cual la Dirección de Recaudación y Fiscalización sugiere la implementación de un Plan de Regularización Previsional Obligatoria, para aquellos Establecimientos Educativos de Gestión Privada deudores que no han regularizado aún la deuda que mantienen con este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que dichos empleadores verifican diversos incumplimientos previsionales, tanto en el depósito total, parcial o fuera de término de las obligaciones mensuales, sea por aportes personales retenidos a los docentes, por sus contribuciones patronales, intereses compensatorios, incumplimientos formales (multas) y/o por falta de ingreso total, parcial o fuera de término de la correspondiente documentación respaldatoria, como así también en las cuotas de planes de regularización y de pago celebrados con anterioridad, encontrándose en estos casos en mora con este Instituto;

Que ante ello, resulta oportuno establecer con carácter general el tratamiento de tales deudas, permitiendo regularizar los conceptos adeudados hasta el momento de la adhesión, reprogramar las cuotas de los planes anteriores adeudadas y no vencidas en un nuevo cronograma de liquidación, a excepción de la Resolución H.D. Nº 7/11, sus prórrogas por Disposiciones de la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos Nº 5/11 y 6/11, y compromisos de pago recientes que complementaron su adhesión;

Que las obligaciones de los empleadores se encuentran legisladas en el artículo 10 incisos a, b, c, d, e y g, y artículo 12 del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), y en los artículos 136, 140, 143 y 144 de la Ley 13.688 (Ley Provincial de Educación);

Que el dictado de la presente se efectúa conforme lo normado en el artículo 7 inciso m) de la Ley 8.587 (texto según Ley 12.208) que faculta al Instituto de Previsión Social a establecer planes de regularización y de pago en los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores del Sistema Previsional;

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), inviste a este Organismo como autoridad de aplicación del régimen que tal norma instituye;

Que por otra parte, las tasas administrativas conforme el inciso k) del artículo 4 del Decreto-Ley citado en el párrafo anterior y el artículo 8 de la Resolución Nº 5/97, con vigencia desde 1-10-97, han quedado desactualizadas en sus importes por el transcurso del tiempo, lo que requiere un ajuste en sus valores;

Que asimismo, la Resolución H.D. Nº 8/2001 de fecha 11-10-2001, adecuó los plazos de vencimientos generales de las declaraciones juradas cuatrimestrales, originando la permanente afluencia de público desde toda la provincia. Que actualmente, los avances informáticos permiten contar con la información de las Declaraciones Juradas Mensuales dentro de las 48 horas de su presentación al banco, encontrándose en etapa de desarrollo la remisión vía web del formulario Dipregep20 que se integrará al sistema RUPA. En consecuencia, resulta necesario flexibilizar los plazos de vencimientos generales de estas declaraciones juradas cuatrimestrales, ya que no se depende de ellas para contar con la información declarada por cada colegio privado, optimizando así el tiempo invertido en la atención al público, en tareas de fiscalización del cumplimiento de sus obligaciones previsionales;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el “Plan de Regularización Previsional Obligatorio” en el marco del “Plan Cuentas Previsionales al día, para Establecimientos Educativos de Gestión Privada” cuyos requisitos de adhesión y beneficios se detallan en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la adhesión al plan mencionado en el artículo 1º podrá realizarse hasta el 29 de noviembre de 2012, delegándose a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos la potestad de postergar el vencimiento en un plazo que no podrá exceder los doce meses del vencimiento inicial.

ARTÍCULO 3º. Sustituir los incisos a) y b) del artículo 8 de la Resolución HD Nº 5/97, quedando redactados de la siguiente forma:

a) por cada solicitud de plan de pagos, saldos a favor, convenio de pagos, de regularización o de moratoria: pesos trescientos (\$300,00).

b) por cada solicitud de libre deuda, estados de situación o pedido de informes: pesos ciento cincuenta (\$150,00).

ARTÍCULO 4º: Sustituir los plazos de vencimientos generales del artículo 1º de la Resolución HD Nº 8/01, quedando establecidos para los tres cuatrimestres de un año, desde el 10 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediato siguiente, conforme el procedimiento que establezca la Dirección de Recaudación y Fiscalización, en función a los avances en los procesos informáticos.

ARTÍCULO 5º: Registrar. Pasar al Departamento Técnico Administrativo para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, Notificar a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos y a la Dirección General de Administración y; por su intermedio, a los Departamento y/o Áreas bajo su dependencia. Hecho, girar, a los mismos efectos, a la Dirección de Recaudación y Fiscalización y a la Dirección de Computación y Organización. Cumplido, notificar la presente a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, y por su intermedio a las Jefaturas de Región, a las asociaciones integrantes del Consejo Consultivo y a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada. Cumplido, archivar.

Celina Sandoval Mariano Cascallares
Jefe de Dpto. Interino Presidente IPS

Anexo 1

Plan de Regularización Previsional Obligatorio en el marco del “Plan Cuentas Previsionales al Día, para Establecimientos Educativos de Gestión Privada”

Características Generales

Deuda a regularizar

Están incluidos en el presente plan los aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas), adeudados por los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, las deudas reclamadas mediante juicio de apremio, las deudas concursadas, por cada nivel de enseñanza, se encuentren abiertos o cerrados, para todos los períodos comprendidos hasta el mes anterior a la adhesión, y las moratorias impagas. Las adhesiones deberán realizarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y hasta el 29 de noviembre de 2012, ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social, sito en calle 5 nº 729 (piso PB y 1º) de la ciudad de La Plata.

Requisitos formales para la adhesión

Para poder adherir deberá presentarse toda la documentación que a continuación se detalla:

1. Formulario oficial de adhesión y de opción de cancelación: cuyos datos consignados, constitución de domicilio real y legal, liquidación efectuada y opción de pago tendrán carácter de declaración jurada, y contendrán la firma del empleador (certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juez de Paz) quien reconocerá la deuda y asumirá el compromiso de su pago en las condiciones establecidas en este artículo.

2. Archivo informático que contenga la liquidación de deuda, el que deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: cancelaciondeudas@ips.gba.gov.ar, previo a la presentación de toda la documentación respaldatoria.
 3. Comprobante de pago de la tasa administrativa de Pesos trescientos (\$ 300.-) fijada en el artículo 8º inciso a) de la Resolución 5/97 y modificatorias.
 4. En caso de que el empleador sea una persona física deberá presentar fotocopia del documento de identidad, hojas 1, 2 y del domicilio actual, y Constancia de Inscripción en AFIP.
 5. En caso de que el empleador sea una persona jurídica, deberá adjuntar acreditación emitida ante Escribano Público en la que consten los datos completos de la misma, estatuto constitutivo, indicando legajo y matrícula en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutualismo (INACyM) o Dirección Provincial de Acción Cooperativa, de corresponder, y Constancia de Inscripción en AFIP; y en cuanto a la/s persona/s física/s que ejerce/n su titularidad y el carácter invocado, acta o norma de designación y vigencia, fotocopia del documento de identidad, hojas 1, 2 y del domicilio actual, y Constancia de Inscripción en AFIP.
 6. Los comprobantes de las cuotas abonadas de otros planes que no se hubiesen ingresado al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado.
 7. Ingresar al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado la totalidad de la documentación adeudada del período a regularizar. En el caso de declaraciones Juradas mensuales, las mismas deberán ser presentadas previamente ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante el aplicativo SICEEP informando cantidad de docentes, período, importes devengados de nominales, aportes personales y contribuciones patronales, ingresándolas conjuntamente con el resto de la documentación.
 8. En el caso de concursados y fallidos, deberá presentarse informe expedido por el juzgado donde tramita, con los datos de autos y etapa procesal en la que se encuentra.
- Los formularios y archivos a cumplimentar por los empleadores serán fijados por la Dirección de Recaudación y Fiscalización y se obtendrán ingresando en el sitio oficial del Organismo (<http://www.ips.gba.gov.ar>).
- No quedará firme el acogimiento al plan hasta tanto no se cumpla con todos los requisitos precedentes dentro del período de adhesión, y los mismos hayan sido controlados por el Departamento Recursos Entes no Oficiales.

Determinación de la deuda

Deuda base

La deuda devengada será ajustada hasta el último día del mes de la adhesión, de acuerdo al interés compensatorio y a los incumplimientos formales conforme a la normativa vigente, debiendo imputar a la liquidación los pagos que se ingresen hasta dicha fecha por conceptos devengados incluidos en el período a consolidar.

Deudas incluidas en moratorias anteriores

Las deudas incluidas en las moratorias firmes, que se encuentren decaídas o vigentes, (a excepción de la Resolución H.D. Nº 7/11, sus prórrogas por Disposiciones de la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos nº 5/11 y 6/11, y los compromisos de pago recientes que complementaron su adhesión), podrán ser reprogramadas en la presente de acuerdo al siguiente criterio.

Se utilizará como base para el cálculo el total de la liquidación que haya quedado firme, incluidos intereses compensatorios y multas. No se tomarán en cuenta los intereses de financiamiento derivados del plan de pago por el cual se haya establecido la cancelación del plan.

La base de cálculo anterior se multiplicará por el porcentaje de la deuda no cancelada, entendiendo al porcentaje de la deuda no cancelada como la cantidad de cuotas impagas, parcial o totalmente, dividido por la cantidad total de cuotas del plan a reprogramar.

No podrán ser reprogramadas moratorias que no hayan quedado firmes, deduciéndose los pagos a cuenta hasta la concurrencia de la deuda, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del establecimiento.

Deducciones a los devengamientos adeudados

La deuda calculada en el punto 2.1, recibirá las siguientes deducciones:

Para colegios abiertos al momento de la adhesión:

REDUCCIONES EN MULTAS E INTERESES COMPENSATORIOS

Período 1986 a 1991 100%

1992 a 1995 0%

1996 a 2000 30%

2001 a 2005 50%

2006 a 2010 70%

2011 en adelante 0%

Y para colegios cerrados al momento de la adhesión, la deducción será de la totalidad de las multas e intereses compensatorios (100%).

Monto total de la deuda

El monto total de la deuda a incorporar al plan surgirá de la aplicación de los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 previos, y serán expresados explícitamente en el formulario de adhesión y de opción de cancelación mencionados en los requisitos para adherir.

Cancelación de la deuda**Determinación del monto y cantidad de cuotas**

Para el pago en cuotas de la deuda determinada en el punto anterior, cada Establecimiento establecerá un porcentaje al que denominaremos porcentaje de aplicación del plan, por sobre el devengado mensual por aportes y contribuciones a pagar, que estará destinado al pago de la deuda y que se adicionará al pago del mes en cuestión.

Ese porcentaje no podrá en ningún caso ser inferior al 20% del devengado por aportes y contribuciones.

Sobre la base del porcentaje mencionado, se procederá a establecer cuantas mensualidades serán necesarias para cancelar el total de la deuda, tomando como referencia el devengado promedio producido durante el año inmediato anterior al de la adhesión al plan, incluyendo sueldo anual complementario; de ser imposible establecer el devengado promedio del año anterior se utilizará el mecanismo establecido en el punto 0. En ningún caso el plan se podrá extender más de quince años, en cuyo caso será necesario incrementar el porcentaje hasta el punto en que se cumpla este requisito.

Una vez establecido el porcentaje del devengado a pagar, y la cantidad de las mensualidades necesarias para cancelar la deuda, estos conceptos quedarán fijos, el monto a pagar mensualmente quedará fijo como un porcentaje del devengado correspondiente al mes anterior por el que se está pagando la cuota.

La deuda quedará cancelada cuando se hubieran pagado todas las mensualidades que se hayan establecido al realizar el cálculo inicial. En ninguna mensualidad el importe resultante de la cuota podrá ser cero, en cuyo caso la cantidad de cargos a tomar será la que se tomó como base para el cálculo inicial de la moratoria (o para la reprogramación obligatoria si la tuviere) y el devengamiento mensual será el devengado de referencia que establece el inciso 3.2.

Las liquidaciones que dentro del plazo de adhesión sean presentadas por los empleadores serán sujetas posterior control, y de resultar diferencias, serán comunicadas a fin de adecuar el valor de las cuotas. El plan no se considerará firme hasta tanto no se realice esta revisión.

Alternativamente el establecimiento podrá optar por el pago al contado del monto establecido en el Punto 0, sin obtener beneficios adicionales a los ya enunciados.

Establecimientos sin devengamientos mensuales

Los establecimientos que no tengan devengamientos mensuales representativos, ya sea por estar cerrados o por haber pasado a tener aporte estatal, podrán optar por esta moratoria utilizando una estimación del devengado mensual.

Para determinar el devengamiento mensual se establecerá un devengado de referencia, que será equivalente al valor de las contribuciones y aportes de una nómina de empleados equivalente al promedio mensual de docentes para el último año calendario en que el colegio estuvo abierto, para el caso de los cerrados, o por la cantidad de docentes con y sin aporte estatal, si el colegio continuara funcionando. Los salarios docentes estarán valorizados a un valor representativo, que será informado oportunamente por la

Dirección de Recaudación y Fiscalización.

El valor representativo de la masa salarial se ajustará junto con las modificaciones salariales que se efectivicen, actualizándose el valor devengado de referencia.

Mecanismo para el Pago

Para hacer efectivo el pago se utilizará el aplicativo SICEEP, que calculará el adicional a pagar por haber adherido al plan. Los pagos en la cuenta oficial se efectuarán ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o los medios de pago que el Instituto de Previsión Social informe, utilizando los comprobantes generados por el sistema SICEEP para pago de planes.

En ningún caso, quienes hayan adherido al plan podrán realizar pagos parciales. El pago de una magnitud inferior a la que corresponda por el devengado y su correspondiente mensualidad por la adhesión al plan, será suficiente para considerar a la mensualidad como impaga, aplicando los criterios de decaimiento que se mencionan más adelante.

Vencimientos

El pago de las cuotas se realizará conjuntamente con el devengamiento mensual, que se incorporará al total de la boleta de pago generada por el aplicativo SICEEP. Las fechas de vencimientos coincidirán con la de los devengamientos mensuales correspondientes, a partir del mes inmediato posterior a la adhesión al plan.

Los pagos fuera de término generarán un interés compensatorio equivalente al indicado por el artículo 12º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias).

Cancelación anticipada

Podrán adelantarse las cuotas a vencer para la cancelación total del presente plan.

Para hacer efectiva esta cancelación anticipada deberá solicitar en el Departamento Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización, una boleta de pago que se confeccionará especialmente a tal fin.

Reprogramación obligatoria

A fin de poder ajustar el plan ante cambios significativos en el devengado mensual que provoquen una variación considerable en los montos de las cuotas a pagar por la moratoria, se seguirá el siguiente criterio, que será aplicado a partir de la cuota nº 13 del plan, si la variación se hubiera producido en alguna de las 12 primeras cuotas.

Si por alguna razón la cantidad de cargos no subvencionados del nivel y establecimiento por el cual se ha adherido al plan, según los declarados en el formulario DIPREGEP y la Declaración Jurada Mensual, variara en comparación al promedio de cargos registrado durante el año inmediato anterior al de la adhesión al plan, en más del 50%, deberá reprogramarse el plan, de manera tal que se cumplan los requisitos del plan indicados en el inciso 0, descontando la cantidad de meses que ya hayan transcurrido.

Si la variación de la cantidad de cargos disminuyera en las proporciones descritas, según se desprende de las Declaraciones Juradas Mensuales, y el establecimiento no se presentara a reprogramar el plan, se considerará al mismo como decaído, con las consecuencias descritas en el Punto 0.

Decaimiento del plan

Cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de dos (2) obligaciones mensuales normales que vengzan a partir del mes de la adhesión, y/o de dos (2) cuotas del presente plan procederá, sin necesidad de intimación previa, el decaimiento del plan, implicando la pérdida de todos los beneficios adquiridos por el presente, retrotrayendo la situación al momento inmediato anterior a la adhesión, y quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.

A su vez, si se verifica que el plan debería haber sido reprogramado por una disminución de la cantidad de cargos, según lo establecido en el punto 0, el plan se considerará decaído, lo que provocará las mismas consecuencias que la falta de pago.

El Instituto de Previsión Social podrá intimar, si lo considera conveniente, a regularizar la situación con el fin de que la moratoria no decaiga.

El decaimiento del plan podrá ser reestablecido si el Empleador dentro de los sesenta (60) días de producida la mora procede a cancelar, mediante depósito en efectivo con la boleta de pago generada por el aplicativo SICEEP correspondiente, las obligaciones mensuales adeudadas, y/o las cuotas vencidas, en ambos casos con sus intereses compensatorios y el incumplimiento formal (multa) incurridos.

Falta de adhesión

Los empleadores de Establecimientos Educativos Privados que manteniendo deuda previsional con este Organismo no hayan adherido durante su vigencia al plan de regularización de la presente Resolución, se les determinará la deuda de oficio de acuerdo a lo normado en la Resolución Nº 15/06 (procedimiento de estimación de deuda), quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.

COMUNICADO Nº 109 DIPREGEP – NIVEL SECUNDARIO

COMUNICACIÓN N° 109

Visto que en el presente ciclo lectivo egresa la primer cohorte del Nivel Secundario de seis años, y al sólo efecto de no perjudicar la certificación de estudios de los alumnos así como el reconocimiento de los servicios docentes en aquellos establecimientos que a la fecha no cuentan con Registro DIPREGEP de la nueva Educación Secundaria de seis años, esta Dirección Provincial informa, de acuerdo a lo pautado en la Resolución N° 3186/07, que los títulos de los egresados deberán ser confeccionados, por única vez, teniendo en cuenta el siguiente criterio:

- 1.- Aquellos establecimientos que poseen N° DIPREGEP de Nivel Polimodal, confeccionarán los títulos bajo ese número.
- 2.- Aquellos establecimientos que cuentan sólo con N° DIPREGEP de ESB, confeccionarán los títulos bajo ese número.
- 3.- En el caso de aquellos establecimientos que no cuentan con N° DIPREGEP de Nivel Polimodal ni de ESB, pero sí con expediente de conformación, procederán a la confección bajo ese número de expediente, consignando el número de CUE que le corresponda.
- 4.- Los establecimientos que no se encuentran enmarcados en ninguna de estas situaciones deberán iniciar trámite de convalidación de estudios y reconocimiento de servicios docentes. Para ello, las Jefaturas de Región deberán:
 - a) supervisar que la entidad propietaria notifique a la totalidad de las familias de los egresados, las condiciones bajo las cuales se emitirán los títulos.
 - b) realizar el seguimiento de la situación de acreditación de cada egresado al momento de la emisión del título, según las nóminas que obran en la disposición para convalidaciones.
 - c) Confeccionar los certificados analíticos una vez notificados de las respectivas disposiciones de convalidación de estudios, siguiendo, en referencia al número de CUE, las instrucciones detalladas en página 17 de la Comunicación N° 20/12.
- 5.- En aquellas aperturas (no conformaciones) que no cuentan con número de expediente y tengan egresados de 6° año ciclo lectivo 2012, se procederá de igual manera que con los establecimientos citados en el punto 4.

En todos los casos, las Jefaturas de Región deberán:

1. Constatar si las instituciones detalladas en los Anexos I a V de la presente Comunicación cuentan con egresados de 6º año 2012, y si a la fecha continúan imposibilitadas de conformar la Escuela de Educación Secundaria.
2. En los casos en los que correspondiere realizar trámite de convalidación de estudios y reconocimiento de servicios docentes, elevar al Departamento Administrativo hasta el viernes 28 de septiembre del corriente, sólo en esta oportunidad, la siguiente documentación*:
 - Datos completos del establecimiento (nombre y domicilio exacto)
 - Datos completos de la Entidad Propietaria.
 - Nota de la Entidad Propietaria solicitando la convalidación de estudios y el reconocimiento de los servicios docentes, donde debe constar:
 - a) Ciclo lectivo 2012
 - b) Nivel y orientación
 - Nómina de alumnos de 1º a 6º año detallando Apellido y Nombres completos y DNI.
 - Nómina de docentes detallando Apellido y Nombres completos, DNI, periodo en el cual se desempeñaron y título habilitante que poseen.
 - Informe final del Inspector Jefe con emisión de criterio, adjuntando copia de informe de visita a escuela en la cual se constate la confección correcta de los estados administrativos relacionados con la acreditación de aprendizajes de los alumnos.

* Se informa que todo trámite de convalidación que contenga documentación que no ha sido solicitada en la presente Comunicación, será devuelto a la Jefatura de Región a efectos de su desglose

DIPREGEP - ASESORIA DOCENTE

LA PLATA, 28 de agosto de 2012.

REGISTRADO EN LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA

29 AGO 2012


 VERLA MABEL AGOSTI
 Directora
 Dirección Técnica Pedagógica
 División Provincial de Educación de Gestión Privada
 Dirección General de Cultura y Educación
 Provincia de Buenos Aires



**DECRETO N° 1667/12 – ASIGNACIONES FAMILIARES –
REQUISITOS PARA SU PERCEPCION**

Bs. As., 12/9/2012

VISTO las Leyes N° 24.013, 24.241, 24.557, 24.714, 25.191 y sus modificatorias y 26.122, los Decretos Nros. 1.245 de fecha 1° de noviembre de 1996 y sus modificatorios, 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009, y 446 de fecha 18 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que dicha norma alcanza a los trabajadores que prestan servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo, de la Ley de Riesgos del Trabajo, del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de pensiones no contributivas por invalidez, como así también a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal.

Que resulta adecuada la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de los ámbitos más desprotegidos de la sociedad de manera simultánea con el crecimiento económico.

Que el sistema de seguridad social es la principal herramienta de redistribución de los recursos, brindando cobertura a las contingencias sociales y protegiendo a los más necesitados.

Que en este contexto debe priorizarse el análisis de la situación de cada grupo familiar.

Que la familia es la célula básica de todas las sociedades y su protección genera mejores condiciones para la misma en su conjunto.

Que es necesario concentrar la cobertura de las contingencias en el grupo familiar y, de esa manera, lograr una mejor redistribución del ingreso; focalizando las políticas públicas sobre aquellos sectores sociales que requieren atención prioritaria.

Que en virtud de ello y con el ánimo de mejorar las condiciones de la población resulta necesario considerar, para el acceso a las prestaciones de la Ley N° 24.714, los ingresos del grupo familiar en su conjunto.

Que a través de esta modificación se contribuye a optimizar la administración de los recursos de la seguridad social, en un marco de equidad que permite otorgar las prestaciones a los sectores de la población que resultan de atención prioritaria.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley N° 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° — Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación del artículo 1° del presente Decreto, deben considerarse como ingresos, las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia registrados, las rentas de referencia para trabajadores autónomos y monotributistas, las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones previstas en las Leyes Nros. 24.013, 24.241, 24.557, N° 24.714 artículo 11, 25.191 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que dicte las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

Art. 4° — El presente decreto comenzará a regir a partir de las asignaciones familiares devengadas por el mes de septiembre de 2012.

Art. 5° — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Hernán G. Lorenzino. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Arturo A. Puricelli.

ASIGNACIONES FAMILIARES – DECRETO 1668/12 – RANGOS, TOPES Y MONTOS

Bs. As., 12/9/2012

VISTO la Ley N° 24.714, los Decretos Nros. 651 de fecha 16 de agosto de 1973, 1.245 de fecha 1° de noviembre de 1996, 795 de fecha 14 de agosto de 1997, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1.691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 1.134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1.345 de fecha 4 de octubre de 2007, 1.591 de fecha 2 de octubre de 2008, 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009, 1.729 de fecha 12 de noviembre de 2009, 1.388 de fecha 29 de septiembre de 2010, 446 de fecha 18 de abril de 2011, 1.482 de fecha 23 de septiembre de 2011, y 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de pensiones no contributivas por invalidez, los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo y de la Prestación por Desempleo y a los sectores en condiciones de vulnerabilidad.

Que el ESTADO NACIONAL debe impulsar políticas públicas que acompañen el crecimiento económico y de esa manera favorecer a todos los sectores de la sociedad.

Que para llevar a cabo las políticas redistributivas deben implementarse políticas públicas destinadas a lograr equidad y solidaridad social que acompañen el crecimiento de la economía nacional.

Que a raíz de las distintas políticas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, ha mejorado sustantivamente el desarrollo de la actividad económica y como consecuencia de ello resulta posible adoptar medidas para la mejora del valor de los montos de las asignaciones familiares y la readecuación de los topes de las remuneraciones a considerar para la liquidación de las mismas, como así también los montos de las asignaciones universales.

Que, asimismo, corresponde efectuar por tales motivos, una modificación de los rangos salariales que determinan la cuantía de tales prestaciones, a fin de adecuar los mismos a las mejoras salariales evidenciadas en el mercado laboral.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 19 de la Ley N° 24.714 a determinar la cuantía, rangos y topes de las asignaciones familiares.

Que por otra parte, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL logró progresivamente la implementación de un sistema único de liquidación de asignaciones familiares para el empleo privado para las prestaciones contributivas definidas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley 24.714, a través del depósito en la cuenta sueldo del empleado de los importes correspondientes.

Que el artículo 24 de la Ley N° 24.714 dispone que las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público se regirán, en cuanto a las prestaciones, montos y topes por el mismo régimen.

Que desde el punto de vista del orden administrativo y relacionado con el flujo de los recursos y la mejora de los controles aplicables, resulta conveniente unificar la modalidad de pago de las prestaciones para que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL liquide también las asignaciones familiares a los trabajadores del Sector Pú-

blico Nacional a través del sistema único de asignaciones familiares, previéndose la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley N° 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — El límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondientes al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1.667 de fecha 12 de setiembre de 2012, será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) y PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) respectivamente.

Art. 2° — La percepción de un ingreso superior a PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — Los topes previstos en los artículos precedentes no resultan aplicables para la liquidación de la Asignación Familiar por Hijo con Discapacidad, ni para la determinación del valor de la Asignación por Maternidad correspondiente a la trabajadora.

Art. 4° — Los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714 serán los que surgen de los Anexos I, II y III del presente decreto.

Art. 5° — Los montos de la Asignación Universal por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social contemplados en la Ley N° 24.714 serán los que surgen del Anexo IV del presente decreto.

Art. 6° — El personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES.

Art. 7° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá reasignar las partidas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones previstas en el presente decreto.

Art. 8° — Derógase el artículo 2° del Decreto N° 651/73.

Art. 9° — El presente decreto comenzará a regir para las asignaciones familiares devengadas en el mes de setiembre de 2012.

Art. 10. — Las previsiones del artículo 6° comenzarán a regir a partir de las asignaciones familiares devengadas en el mes de enero de 2013.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

MONTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	Remuneración Bruta				
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600
ADOPCION					
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600

MATRIMONIO

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900
-------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------

PRENATAL

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340	\$ 340	\$ 733	\$ 680	\$ 733
------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------

IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250	\$ 331	\$ 497	\$ 662	\$ 662
--------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------

IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160	\$ 318	\$ 477	\$ 635	\$ 635
--------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------

IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90	\$ 179	\$ 269	\$ 357	\$ 357
---------------------------------------	-------	--------	--------	--------	--------

HIJO

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340	\$ 340	\$ 733	\$ 680	\$ 733
------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------

IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250	\$ 331	\$ 497	\$ 662	\$ 662
--------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------

IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160	\$ 318	\$ 477	\$ 635	\$ 635
--------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------

IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90	\$ 179	\$ 269	\$ 357	\$ 357
---------------------------------------	-------	--------	--------	--------	--------

HIJO CON DISCAPACIDAD

IGF hasta \$ 3.200.-	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.800	\$ 2.400	\$ 2.400
----------------------	----------	----------	----------	----------	----------

IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 900	\$ 1.200	\$ 1.800	\$ 2.400	\$ 2.400
--------------------------------------	--------	----------	----------	----------	----------

IGF superior a \$ 4.400.-	\$ 600	\$ 1.200	\$ 1.800	\$ 2.400	\$ 2.400
---------------------------	--------	----------	----------	----------	----------

AYUDA ESCOLAR ANUAL

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680
-------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------

AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD

Sin tope de IGF	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680
-----------------	--------	--------	--------	--------	--------

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las

Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II

MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA BENEFICIARIOS DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 600.-
ADOPCION	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 3.600.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 900.-
PRENATAL	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-
IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-
IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-
HIJO	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-
IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-
IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 3.200.-	\$ 1.200.-

IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 900.-
--------------------------------------	----------

IGF superior a \$ 4.400,00.-	\$ 600.-
------------------------------	----------

AYUDA ESCOLAR ANUAL	
---------------------	--

	\$ 170.-
--	----------

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 170.-
-------------------------------------	----------

AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
--	--

Sin tope de IGF	\$ 170.-
-----------------	----------

ANEXO III**MONTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL SIPA**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL. ZONA 1	
-------------------------	--------------------	--

CONYUGE		
---------	--	--

Ingreso Grupo Familiar (IGF) entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 41.-	\$ 82.-
--	---------	---------

HIJO		
------	--	--

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-	\$ 340.-
------------------------------------	----------	----------

IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-	\$ 331.-
--------------------------------------	----------	----------

IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-	\$ 318.-
--------------------------------------	----------	----------

IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-	\$ 179.-
---------------------------------------	---------	----------

HIJO CON DISCAPACIDAD		
-----------------------	--	--

IGF hasta \$ 3.200.-	\$ 1.200.-	\$ 1.200.-
----------------------	------------	------------

IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 900.-	\$ 1.200.-
--------------------------------------	----------	------------

IGF superior a \$ 4.400,00.-	\$ 600.-	\$ 1.200.-
------------------------------	----------	------------

AYUDA ESCOLAR ANUAL		
---------------------	--	--

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 170.-	\$ 340.-
-------------------------------------	----------	----------

AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD

Sin tope de IGF	\$ 170.-	\$ 340.-
-----------------	----------	----------

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES

VALOR GRAL. ZONA 1

NACIMIENTO

Ingreso Grupo Familiar (IGF) entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 600.-	\$ 600.-
--	----------	----------

MATRIMONIO

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 900.-	\$ 900.-
-------------------------------------	----------	----------

ADOPCION

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 3.600.-	\$ 3.600.-
-------------------------------------	------------	------------

CONYUGE

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 41.-	\$ 82.-
-------------------------------------	---------	---------

PRENATAL

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-	\$ 340.-
------------------------------------	----------	----------

IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-	\$ 331.-
--------------------------------------	----------	----------

IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-	\$ 318.-
--------------------------------------	----------	----------

IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-	\$ 179.-
---------------------------------------	---------	----------

HIJO

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-	\$ 340.-
------------------------------------	----------	----------

IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-	\$ 331.-
--------------------------------------	----------	----------

IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-	\$ 318.-
--------------------------------------	----------	----------

IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-	\$ 179.-
---------------------------------------	---------	----------

HIJO CON DISCAPACIDAD

IGF hasta \$ 3.200.-	\$ 1.200.-	\$ 1.200.-
----------------------	------------	------------

IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 900.-	\$ 1.200.-
--------------------------------------	----------	------------

IGF superior a \$ 4.400,00.-	\$ 600.-	\$ 1.200.-
------------------------------	----------	------------

AYUDA ESCOLAR ANUAL

IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 170.-	\$ 340.-
-------------------------------------	----------	----------

AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD

Sin tope de IGF	\$ 170.-	\$ 340.-
-----------------	----------	----------

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO IV

MONTOS PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCION SOCIAL

ASIGNACIONES PARA PROTECCION SOCIAL VALOR GRAL.

HIJO	\$ 340.-
------	----------

HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 1.200.-
-----------------------	------------

EMBARAZO	\$ 340.-
----------	----------

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:12/01/2015

JUREC
Área Administrativa-Impositiva -Legal

**CALENDARIO
 NOVIEMBRE 2012**

- 07-11-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2012 – CUIT 0-1
- 08-11-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2012 - CUIT 2-3
- 09-11-12 Vence Pago Aportes IPS OCTUBRE 2012
- 09-11-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-11-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2012 – CUIT 4-5
- 10-11-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 10-11-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2012 - CUIT 6-7
- 11-11-12 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 11-11-12 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2012 - CUIT 8-9

DECLARACIÓN JURADA F1

La Plata, 26 de octubre de 2012

PARA TODOS LOS NIVELES

En la reunión de Consejo Consultivo mantenida el 25/10/12, las autoridades de Dipregep informaron que el vencimiento para la presentación de la misma se prorrogó hasta el 30/11/12.

Se recuerda que al no haber incremento de Aranceles, los montos a declarar para Marzo/13 son iguales a los últimos 2012. Debe acompañarse el formulario con la nota enviada a los Señores padres.

Dipregep remitirá oportunamente esta comunicación.

Secretaría General
 C.E.C.

COMUNICACIÓN N° 123 – MONTO MATRICULA



COMUNICACIÓN N° 123

JEFATURAS DE REGION 1 a 25

Atento a que en variados medios masivos de comunicación, se han expuesto diversas noticias relacionadas con los Aranceles que pueden percibir los Establecimientos Educativos de Gestión Privada de la Provincia de Buenos Aires, corresponde efectuar las siguientes aclaraciones, para su conocimiento:

No está autorizado, a la fecha, incremento alguno en los Aranceles 2012, para el caso de los Establecimientos que perciben el Beneficio del Aporte Estatal, en esta Jurisdicción.

Se aclara que la Comisión de Aranceles se reúne periódicamente para el tratamiento y definiciones con respecto a la política arancelaria, con participación de las Asociaciones de Propietarios, del Consejo de Educación Católica y de SADOP. En el corriente año, y para el Ciclo Lectivo 2013, se está trabajando a efectos de presentar un Proyecto a la Señora Directora General de Cultura y Educación para su tratamiento.

Cabe agregar que los importes de los últimos meses del año, pueden verse modificados por la incorporación de la Matrícula 2013, que puede alcanzar hasta un máximo de una cuota pura y media (lo cual significa que se exceptúan: otros conceptos, mantenimiento y retroactivos), y ser percibida en una o varias cuotas, pero ello no implica su incorporación definitiva al arancel anual 2012.

De todos modos, ante cualquier inquietud, se puede remitir la consulta y/o denuncia al correo electrónico: cuotaescuelaprivada@ed.gba.gov.ar.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA
La Plata, 11 de octubre de 2012



Prof. NORAL PINEDO
Dirección Prov. de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación
de la Pcia. de Bs. As.

COMUNICADO C.E.C. - CAJA COMPLEMENTARIA

La Plata, 26 de octubre de 2012

A los Señores Presidentes de Juntas
Asesores Legales y Contables:

En el orden del intercambio y compromiso asumido en la reunión del 16/10/2012 en el CEC ponemos en conocimiento del estado de situación respecto de Caja Complementaria a la luz de las últimas gestiones realizadas por CONSUDEC y a partir de la notas que se dirigieron al Presidente de CCAD y al Sr. Ministro de Educación de la Nación.

1.- *El Presidente de CONSUDEC ha sido recibido por el Sr. Ministro de Educación en el día de ayer, y luego de un difícil diálogo el Dr. Sileoni ha comprometido su intervención a fin de lograr una respuesta más adecuada al conflicto por parte de la Caja Complementaria para la Actividad Docente.*

2.- *En misma fecha (25/10/2012) y a raíz del propio pedido del Presidente de la Caja Complementaria, se elevó nota a ese organismo, a los fines de que se suspendan los plazos previstos para el acogimiento del plan de regularización de deudas.*

3.- *El Consejo llevó en el día de ayer a Comisión Directiva de Consudec las conclusiones derivadas de la Reunión de Presidentes de Junta, Asesores Legales y Contables que tuvimos el pasado martes 16/10/2012.*

4.- *Siendo el inminente vencimiento de la primer fase de la moratoria previsto para el próximo 6/11/2012 limitaba el tiempo para esperar de Consudec los resultados de últimas gestiones, estimamos que con la suspensión y/o prórroga solicitada se logrará un margen de tiempo –mínimo y acotado- para retomar el diálogo a fin de resolver de mejor manera la cuestión en modo integral y razonable.*

5.- ***El CONSUDEC solicita a los CEC, Juntas, Diócesis, congregaciones y responsables de las instituciones educativas se abstengan de adherir al plan a fin de poder mantener cierta unidad, que garantice representatividad a los negociadores en estas últimas instancias.***

6.- ***En este marco, el CEC entiende prudente acceder al pedido, y postergar por unos días una intervención directa en el tema, tal como se había comprometido en la reunión con los responsables de las Juntas.***

Adjuntamos a la presente material que la Comisión Directiva de Consudec elaboró a los fines de clarificar la problemática del tema a las escuelas.

Atentamente

*Maria Cecilia Garritano
Asesora Legal*

*María Alicia Fueyo
Asesora de la Presidencia*

Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Sancionada: Octubre 24 de 2012.

Promulgada: Octubre 25 de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACION DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Capítulo I

Ordenamiento de la Cobertura

ARTICULO 1º — Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias.

A los fines de la presente, se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus modificatorias, por el Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 2º — La reparación dineraria se destinará a cubrir la disminución parcial o total producida en la aptitud del trabajador damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, así como su necesidad de asistencia continua en caso de Gran Invalidez, o el impacto generado en el entorno familiar a causa de su fallecimiento.

Las prestaciones médico asistenciales, farmacéuticas y de rehabilitación deberán otorgarse en función de la índole de la lesión o la incapacidad determinada. Dichas prestaciones no podrán ser sustituidas en dinero, con excepción de la obligación del traslado del paciente.

El derecho a la reparación dineraria se computará, más allá del momento en que se determine su procedencia y alcance, desde que acaeció el evento dañoso o se determinó la relación causal adecuada de la enfermedad profesional.

El principio general indemnizatorio es de pago único, sujeto a los ajustes previstos en este régimen.

ARTICULO 3º — Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) de esa suma.

En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca será inferior a pesos setenta mil (\$ 70.000).

ARTICULO 4º — Los obligados por la ley 24.557 y sus modificatorias al pago de la reparación dineraria deberán, dentro de los quince (15) días de notificados de la muerte del trabajador, o de la homologación o determinación de la incapacidad laboral de la víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, notificar fehacientemente a los damnificados o a sus derechohabientes los importes que les corresponde percibir por aplicación de este régimen, precisando cada concepto en forma separada e indicando que se encuentran a su disposición para el cobro.

Los damnificados podrán optar de modo excluyente entre las indemnizaciones previstas en este régimen de reparación o las que les pudieran corresponder con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. Los distintos sistemas de responsabilidad no serán acumulables.

El principio de cobro de sumas de dinero o la iniciación de una acción judicial en uno u otro sistema implicará que se ha ejercido la opción con plenos efectos sobre el evento dañoso.

Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la

notificación fehaciente prevista en este artículo.

La prescripción se computará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esa notificación.

En los supuestos de acciones judiciales iniciadas por la vía del derecho civil se aplicará la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil.

ARTICULO 5º — La percepción de las prestaciones en dinero, sea imputable a la sustitución de salarios en etapa de curación (ILT) o sea complementaria por Gran Invalidez, así como la recepción de las prestaciones en especie, no impondrán en ningún caso el ejercicio de la opción excluyente prevista en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Cuando por sentencia judicial, conciliación o transacción se determine la reparación con fundamento en otros sistemas de responsabilidad, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) deberá depositar en el respectivo expediente judicial o administrativo el importe que hubiera correspondido según este régimen, con más los intereses correspondientes, todo lo cual se deducirá, hasta su concurrencia, del capital condenado o transado.

Asimismo, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) interviniente deberá contribuir en el pago de las costas, en proporción a la parte del monto indemnizatorio que le hubiera correspondido respecto del total del monto declarado en la condena o pactado en la transacción.

Si la sentencia judicial resultare por un importe inferior al que hubiera correspondido abonar por aplicación de este régimen de reparación, el excedente deberá depositarse a la orden del Fondo de Garantía de la ley 24.557 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — El empleador podrá contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados por daños derivados de los riesgos del trabajo, en las condiciones que fije la reglamentación que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

ARTICULO 8º — Los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el régimen de reparación, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPT (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

ARTICULO 9º — Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al Listado de Enfermedades Profesionales previsto como Anexo I del Decreto 658/96 y a la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista como Anexo I del Decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro.

Capítulo II

Ordenamiento de la Gestión del Régimen

ARTICULO 10. — La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) establecerán los indicadores que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alícuotas, entre los cuales se considerarán el nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva; con más una suma fija que, por cada trabajador, corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Entre los citados indicadores se deberá considerar:

- a) El nivel de riesgo se ajustará a categorías que se determinarán de acuerdo al grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, y demás parámetros objetivos que la reglamentación establezca.
- b) El rango de alícuotas fijado para cada categoría no podrá superponerse con los rangos de alícuotas establecidos para los restantes niveles.
- c) La prohibición de esquemas de bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo establecido.
- d) La prohibición de discriminación directa o indirecta basada en el tamaño de empresa.

La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

ARTICULO 11. — El sistema de alícuotas deberá estar sujeto a lo normado por el artículo 26 de la ley 20.091, sus

modificatorias, y disposiciones reglamentarias, y será aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Si transcurridos treinta (30) días corridos de la presentación efectuada por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) el organismo de control no hubiera notificado objeción o rechazo alguno, el régimen se considerará aprobado.

Una vez transcurrido un (1) año desde la incorporación de la alícuota al contrato del empleador, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) podrá modificarla dentro del régimen de alícuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y previo aviso de manera fehaciente con sesenta (60) días de anticipación al empleador. En este supuesto, el empleador podrá optar por continuar con el contrato de afiliación y la nueva alícuota o cambiar de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART). Cuando el empleador tuviera la obligación legal de ajustarse a un sistema de contrataciones por licitaciones públicas, dicho plazo se extenderá a seis (6) meses.

ARTICULO 12. — A los fines de una adecuada relación entre el valor de la cuota y la siniestralidad del empleador, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) pondrá a disposición de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) toda la información sobre siniestralidad registrada en cada uno de los establecimientos de los empleadores incluidos en el ámbito de aplicación del régimen.

ARTICULO 13. — Transcurrido dos (2) años de la vigencia de la presente, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán establecer nuevos indicadores para la fijación del sistema de alícuotas por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), orientados a reflejar la vinculación entre las cuotas y la siniestralidad efectiva y presunta, así como los niveles de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad.

Podrán considerar a tales efectos: alícuotas básicas, un componente de proporcionalidad entre la actividad económica principal y la de mayor riesgo que realice el empleador afiliado, suplementos o reducciones proporcionalmente relacionados tanto con el nivel de incumplimientos del empleador a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, como con los índices de siniestralidad.

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán fijar un sistema de alícuotas uniformes por colectivo cubierto, que sólo reconocerá variaciones de acuerdo al nivel de riesgo probable y efectivo.

ARTICULO 14. — Para el supuesto de cobertura de la reparación fundada en otros sistemas de responsabilidad, por lo que exceda de lo cubierto en el presente régimen, deberán establecerse separadamente las primas para hacer frente a la misma, conforme a las normas que rigen en la materia, fijadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

ARTICULO 15. — Los empleadores tendrán derecho a recibir de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) a la que se encuentren afiliados, información respecto del sistema de alícuotas, de las prestaciones y demás acciones que este régimen pone a cargo de aquélla.

ARTICULO 16. — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) deberán limitar su presupuesto en gastos de administración y otros gastos no prestacionales al porcentaje que establezcan conjuntamente la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el que no podrá superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos que les correspondan para ese seguro. Dentro de ese importe, podrán asignar a gastos de comercialización o intermediación en la venta del seguro hasta el cinco por ciento (5%) del total.

Capítulo III

Disposiciones Generales

ARTICULO 17. —

1. Deróganse los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias. Las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica, previstas en la citada norma, quedan transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución.

2. A los efectos de las acciones judiciales previstas en el artículo 4° último párrafo de la presente ley, será competente en la Capital Federal la Justicia Nacional en lo Civil.

Invítase a las provincias para que determinen la competencia de esta materia conforme el criterio establecido precedentemente.

3. En las acciones judiciales previstas en el artículo 4° último párrafo de la presente ley, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 277 de la ley 20.744. Asimismo, se deberá considerar como monto del proceso a todos los efec-

tos de regulaciones de honorarios e imposición de costas, la diferencia entre el capital de condena y aquel que hubiera percibido el trabajador —tanto en dinero como en especie— como consecuencia del régimen de reparación contenido en esta ley, no siendo admisible el pacto de cuota litis.

4. A los fines del depósito contemplado en el artículo 6° primer párrafo de la presente ley, en sede judicial se aplicarán los intereses a la tasa dispuesta en la sentencia desde la exigibilidad de cada crédito. En sede administrativa, el depósito se hará en un fondo especial administrado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), aplicándose los intereses a la tasa prevista para la actualización de créditos laborales.

5. Las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero y en especie de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha.

6. Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el decreto 1694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley conforme al índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, desde el 1° de enero del año 2010.

La actualización general prevista en el artículo 8° de esta ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por su similar 26.417.

7. Las disposiciones atinentes al importe y actualización de las prestaciones adicionales por Gran Invalidez entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, con independencia de la fecha de determinación de esa condición.

ARTICULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.773 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — AMADO BOUDOU. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:12/01/2015